

Doctora:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE

demandado: JUAN BURBANO GRANJA.

Radicación: 2019-658

CLELIA ARMESTO BARRETO, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula número 1.051.656.811 y la T.P. 196.937 del C.S.J. obrando como apoderada judicial del señor **JUAN BURBANO GRANJA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula número 94.552.721, y domiciliado en la calle 49 # 3n 70 del barrio Vipasa de la ciudad de Cali, quien actúa en su calidad de **demandando**, respetuosamente me permito contestar la demanda con los siguientes pronunciamientos:

1. Frente a las pretensiones.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones propuestas por la parte actora.

2. Frente a los hechos

1. DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO).

PRIMERO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

TERCERO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

CUARTO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

QUINTO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

SEXTO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

SEPTIMO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

2. EL DEPOSITO PROVISIONAL Y LA OMISIÓN DE RENDIR CUENTAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

PRIMERO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

TERCERO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

CUARTO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

QUINTO: No me consta.

SEXTO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

SEPTIMO: Es cierto lo manifestado por la parte actora.

Octavo: no es cierto, que dicha disposición legal sea aplicable al señor Juan Burbano, toda vez, que para la vigencia de la misma, es decir; para el año 2015, ya no tenía la calidad de DEPOSITARIO. Lo anterior por cuanto presentó renuncia irrevocable el día **08 de marzo de 2010**.

Noveno: no es cierto, porque el señor Juan Burbano ya no fungía como depositario, por lo tanto era su reemplazo quien debía cumplir con dichas obligaciones.

Decimo: no es cierto, porque el demandado para el año 2.010, como se indicó anteriormente había presentado su renuncia ante la extinta **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES**. En consecuencia, dicha remoción se dio sin tener en cuenta que para esa fecha el plurimencionado señor Burbano ya no era funcionario de la entidad e incluso para ese entonces era CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE TUMACO- NARIÑO. Por lo anterior, se puede inferir que el acto administrativo que removió del cargo al demandado tiene falsa motivación porque los hechos esgrimidos en el mismos no son acordes con la realidad de la renuncia presentada.

Décimo primero: Es cierto lo manifestado por la parte actora. Sin embargo, esta disposición no es aplicable al señor Burbano quien para la vigencia de dicha resolución no era depositario y por ende no le asistía la obligación de rendir cuentas.

Décimo segundo: no es cierto, que no se haya realizado la entrega de rendición de cuentas, por el contrario, durante el periodo de vinculación del demandando, el cual se dio desde el **7 de julio de 2008 hasta el día 08 de marzo de 2010**, cumplió con todas y cada una de sus funciones y se

entregaron los respectivos informes. Ahora bien, como se puede observar al parecer entre la entidad liquidada y la nueva entidad no se llevó a cabo un empalme de forma organizada, si partimos que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, indica en el hecho "**DECIMO**" que a través de Resolución No. **377 de 2015** se removió de su cargo al señor **Juan Burbano**, sin tener en cuenta que desde el año 2010 ya no era depositario.

De igual manera esta situación fue de pleno conocimiento para la anterior representante legal de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES en liquidación, Dra. **MARIA MERCEDES PERRY FERRERIRA**, quien para el año 2012 presentó queja ante la **Procuraduría General de la Nación**, por cuanto consideraba que el demandado no podía ostentar la calidad de **CONCEJAL** si era **DEPOSITARIO**. En consecuencia, se adelantó la investigación y se determinó que efectivamente mi poderdante había presentado su carta de renuncia dos años antes de resultar electo y que esta había sido aceptada por la entidad de manera tacita; toda vez que pasaron 30 días desde la fecha del recibido de la carta de renuncia y la entidad no se pronunció al respecto.

Décimo tercero: No me consta, que se pruebe.

3. Excepciones

FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA RENDIR INFORME.

Se sustenta en que en las pretensiones de la demanda se indilga la supuesta obligación que tiene mi poderdante en rendir cuentas ante la entidad demandante, sin tener en presente que el demandado no tiene ninguna obligación legal para hacerlo en atención a que renunció al cargo de Depositario Provisional desde el año 2010 y se le está pidiendo rendición que van hasta el año 2016. Que atención a lo anterior, mal hace la Sociedad de Activos Especiales en pretender una rendición de cuentas sobre una obligación que ya no era del resorte de mi poderdante, por lo que la entidad carece de falta de legitimidad en la causa por pasiva.

Ahora bien, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha diferenciado la legitimación en la causa de hecho y material. Entendiendo la primera, como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado, mediante la pretensión procesal; o en otras palabras la relación jurídica nacida de la atribución de una conducta en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Por lo tanto, se aduce que quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho por activa, y a quien se cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Y por la segunda, legitimación ad causam material, alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda, con independencia de si se ha demandado o no, o de que haya sido o no demandado.

En síntesis, se ha sostenido que la legitimación en la causa de hecho se refiere a la relación procesal entre el demandante y el demandado y nace con la presentación de la demanda y la notificación del auto admisorio una vez se traba la litis. En contraste con ésta, la legitimación en la causa material alude a la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio.

Por lo anterior, un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho, pero no tener legitimación en la causa material, de lo cual se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes, ya sea porque el demandante no es el titular del bien jurídico protegido o porque el demandado no deba resarcir el perjuicio a él causado. (negrilla fuera de texto)

La excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de hecho, es un requisito de procedibilidad de la demanda en la medida en que se refiere a la capacidad del demandado de ser parte en el proceso, mientras que, la legitimación en la causa por pasivo material es un requisito para la prosperidad de las pretensiones.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE RENDIR CUENTAS.

Al no existir un vínculo jurídico entre las partes; llámese Resolución de nombramiento vigente, o contrato como depositario, no procede la exigencia de rendir cuentas, toda vez que en su debido momento y dentro del término legal, mi poderdante cumplió a cabalidad su obligación de rendir cuentas hasta la fecha de su renuencia, es decir; hasta el día 8 de marzo del año 2010.

Así mismo me permito manifestar que conforme a la Ley 594 de 200 (Ley general de Archivos) (...) *es responsabilidad de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. ... la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y **conservación**...*

En consecuencia, no es responsabilidad de mi poderdante que la entidad liquidada no haya llevado a cabo una correcta conservación de los informes de rendición de cuentas.

PRESCRIPCIÓN

Como bien se puede apreciar del material probatorio (carta de renuncia), el señor Juan Burbano, protocolizo la misma el día 08 de marzo de 2010, momento en el cual la entidad debió iniciar las acciones judiciales, si consideraba que el demandado no había cumplido con su obligación de rendir cuentas y no esperar **once (11) años**, para instaurar proceso de rendición de cuentas provocadas. Que bajo este supuesto la parte demandante ha perdido la oportunidad procesal para iniciar dicha acción por cuanto se ha configurado el fenómeno de la prescripción.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción se fundamenta en que el demandado, durante su vinculación con la entidad liquidada (DNE), entregó la rendición de cuentas quedando a paz y salvo. De igual manera la entidad está cobrando periodos en los cuales no figuraba el demandado como depositario ya que este cargo lo ostentó hasta el año 2010 y la nueva entidad por su parte le indilgando hasta el año 2016 es decir está cobrando seis (6) años más del tiempo que estuvo vigente la relación contractual con la parte actora liquidada.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LA UTILIDAD

Lo anterior por cuanto se le está indilgando un periodo de tiempo en el cual el demandado no estuvo vinculado con la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Se hacen los alegatos en virtud de los artículos 379 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS**Documentales**

- Poder para actuar.
- Carta de renuncia la consta de un (1) folio útil.
- Copia de la investigación adelantada ante la Procuraduría General de la Nación, la cual consta de sesenta y tres (63) folios útiles.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en el correo electrónico: clelia2008@hotmail.com, celular: 3013241543

De la Señora Juez,

Atentamente,



CLELIA ARMESTO BARRETO
C.C. No. 1.051.656.811 de Mompox –Bol.
T.P. No. 196.937 del C.S.J.

Otorgamiento de poder especial (proceso de rendición provocada de cuenta - radicado 2019-658

Juan Burbano <juanburbano19@hotmail.com>

Miércoles 16/02/2022 9:45 PM

Para: clelia armesto <clelia2008@hotmail.com>; ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de Poder Especial.

JUAN BURBANO GRANJA, hombre, mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.552.721 la cual anexo al presente correo, domiciliado en la calle 49 # 3n 70 en el barrio Vipasa de la ciudad de Cali y celular 3116409933, me dirijo a usted conforme lo señala el artículo 77 del CGP, para conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CLELIA ARMESTO BARRETO**, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 196.937 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.051.656.811 de Mompox- Bol, y correo electrónico clelia2008@hotmail.com, para que asuma mi defensa dentro del proceso VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, el cual se encuentra radicado en su despacho con el No. 2019-638.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, y, en general, para todo cuanto estime conveniente en defensa de mis intereses.

Lo anterior, como lo dispone el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, confiero este poder desde mi correo electrónico (juanburbano19@hotmail.com), que desde ya manifiesto bajo la gravedad del juramento es el que utilizo en todos mis actos y donde pueden realizarse citaciones o notificaciones.

Sírvanse reconocerle personería a la Doctora CLELIA ARMESTO BARRETO, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

JUAN BURBANO GRANJA
C.C. No. 94.552.721

Acepto,

CLELIA ARMESTO BARRETO
C.C. No. 1.051.656.811 de Mompox - Bol.
T.P. No. 196.937 del C. S. de la J.

Enviado desde mi iPhone



Santiago de Cali, 08 de marzo 2010

SEÑORES

DIRECTOR DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ATTE: DR OMAR FIGUEROA

E.S.D

De manera comedida me dirijo a usted, querido doctor. Para manifestarle que a partir de la fecha RENUNCIO IRREVOCABLEMENTE, de todos los bienes que me fueron asignados para administrarlo provisional.

De antemano quiero agradecerle por la confianza que tuvo la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES con migo.

SIN MÁS, ESTE SERVIDOR



ATENTAMENTE

JUAN BURBANO GRANJA

Ubicación Caja: _____

Sala: _____

Año transferencia: _____

ARCHIVADO

PROCURADURIA: PROVINCIAL DE TUMACO - NARIÑOEXPEDIENTE No. IUC: D-2014-596-627193NUMERO DE RADICACIÓN: IUS-2013-123526IMPLICADOS (S): Juan Burbano GranjaCARGO (S): Concejal MunicipalENTIDAD: Concejo Municipal de TumacoQUEJOSO: Servidor Público

ASUNTO: _____

LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: Tumaco - Enero 01/2012FECHA DE LA QUEJA: Abril 29 de 2012

29 APR 2013

10

Rdo. N: 0210

Lody's Gomez

hora 3:20 pm

DNE

Dirección Nacional de Estupefacientes
En Liquidación

Anexos - 5 folios



PROSPERIDAD PARA TODOS

Ministerio de Justicia y Derecho

18 ABR 2013

601 - 1329 - 2013

Bogotá D.C., 17 de abril de 2013



DNE EN LIQUIDACION



20136000245891 - 2013-04-17 17:59

Asunto : COMPULSA DE DOCUMENTOS CONCEJAL DEL MUNI
Dep : 600 UNIDAD DE GESTION SOCIEDADES Radicador :
WQUIJANO600

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 5ª No. 15 - 60

Asunto: **Compulsa de documentos Concejal del Municipio de Tumaco - Nariño de JUAN BURBANO GRANJA identificado con cedula de C.C. 94.552.721.**

Para los fines que estimen pertinente me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

- Mediante resolución de inicio No. 3069 E.D. con fecha 31 de mayo del 2006, la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos (UNEDCLA), Despacho 28 , entra a estudiar la viabilidad de dar inicio de manera oficiosa a la acción de extinción del derecho de dominio, de los bienes de propiedad del señor JUAN CARLOS RESTREPO BALLESTEROS, encontrándose inmersos en un proceso de Extinción del Derecho de Dominio la siguiente sociedad:

No.	Acta	No. Bien	Descripcion del Bien	Nit
1	30079	000-118-036	Sociedad y Establecimiento de Comercio Carne Cebu Blanco Ltda.	805021219 - 6

- Como consecuencia de lo anterior la UNEDCLA, dejo a disposición de esta entidad citada sociedad.
- Por lo anterior, la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante resolución No 0913 del 07 de julio de 2008 nombra como depositario provisional de dicha sociedad, al señor Juan Burbano Granja identificado con C.C. 94.552.721.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 1461 de 2000 sobre "Derechos, atribuciones, facultades, deberes y responsabilidades de los depositarios y destinatarios provisionales", el cual dispone "Los destinatarios o depositarios provisionales de los bienes materia de comiso o incautación tendrán todos los derechos, atribuciones y facultades y estará sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades, que para los depositarios judiciales o secuestres determinan las leyes, debiendo rendir cuenta mensual de su administración a la Dirección Nacional de Estupefacientes. La Dirección podrá relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. Este organismo comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes, su decisión sobre asignación provisional y las que la modifiquen o corroboren."
- Que esta entidad tuvo conocimiento que el señor Burbano Granja se encontraba ejerciendo un cargo público, sin haber renunciado a su condición de depositario provisional labor que no había realizado en debida forma, incumpliendo así con sus obligaciones.

IUS-123526

PROCURADURIA GENERAL PARA INFORMACION, SOLICITAR: ENTRADA: 123526
FECHA: 18-04-2013 14:43:09
PASE A: COPIESIA

J. J. J. J.

24-05-13
6:00 PM

27 03-2015

DNEDirección Nacional de Estupfacientes en Liquidación
Ministerio de Justicia y del DerechoProsperidad
para todos

Bogotá, D.C, 10 de Agosto de 2012

601-2359-2012

Acta 30079

Página 1 de 1

Doctor
JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACÍN
 Presidente
 Consejo Nacional Electoral
 Avenida Calle 26 No. 51-50. Edificio Organización Electoral - CAN
 Bogotá – Cundinamarca

DNE EN LIQUIDACION
20122050202731
 2012-08-13 17:45

Asunto: ACTA 30079
 CONSULTA SOBRE
 EXPEDICION DE
 CREDENCIAL
 Dep: GRUPO DE
 ESTUDIOS
 Radicador: AQUITIAN
 Anexos:

ASUNTO: Consulta sobre la expedición de Credencial de Concejal al Señor Juan Burbano Granja.

Respetado Doctor Plata:

De la manera más atenta me permito solicitar su colaboración indicándonos si al señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.552.721 de Tumaco le fue expedida una credencial de Concejal del Municipio de Tumaco, y de ser así, para qué periodos y si la misma se encuentra vigente.

Con fundamento en el principio de colaboración de las Entidades Públicas, establecido en el artículo 13 de la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el principio de celeridad que debe regir las actuaciones administrativas, agradezco dar la respectiva respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la presente comunicación.

Con un atento saludo,


MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
 Representante Legal

Elaboró: Claudia V. Valderrama B.
 Revisó: Anastasia Juliao Nacith.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2012
CNE-SS-5083

DNE EN LIQUIDACION
20121050433272
2012-08-21 09:12
Asunto: RESPUESTA A
OFICIO 601-2359-2012
ACTA 30079 CONSUL
Dep: GESTORES BIENES
Radicador: WTO RBES
Anexo: 1 FOLIO

Doctora
MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Representante Legal
Direccion Nacional de Estupefacientes DNE
Ministerio de Justicia
Carrera 13 No. 52-95
Bogota D,C

Ref: Oficio No. 601-2359-2012 Acta 30079 de 10 de agosto de 2012.

Respetada Doctora,

En atención al oficio de la referencia, Radicado No. 201200011825 de 14 de agosto de 2012, me permito informarle que se dio traslado mediante oficio **CNE-SS-5082** a la oficina de Gestion Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil, por ser la dependencia competente para su atención.

Cordialmente,

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Subsecretario CNE

Doris Rodriguez



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

San Juan de Pasto,
12 de septiembre de 2012

Oficio No. **E-274**

Doctora
MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación
Carrera 13 No. 52 – 95
Bogotá D. C.

DNE EN LIQUIDACION
20122060606102
2012-09-24 11:10
Asunto: REMITH
RESPUESTA AL OFICIO
601-2359-2012.REMITRI
Dep: UNIDAD DE GESTION
BO CIUDADES
Radicador: LLOPEZ
Anexo: 1 FOLIO

Cordial saludo:

En atención a su oficio 601-2359-2012 remitido por la Dirección de Gestión Electoral con oficio RDE-DGE-1476 radicado en estas Dependencias el 10 de septiembre de la presente anualidad, la Delegación Departamental de Nariño se permite informarle que revisado los archivos que reposan en el Área Electoral de esta Delegación, el señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.721 de Tumaco (Nariño), fue electo como Concejal del Municipio de Tumaco (Nariño), para el periodo 2012 – 2015, en las elecciones llevadas a cabo el día 30 de octubre de 2011, avalado por el Partido Cambio Radical, como consta en formulario E-26 CO (Acta de Escrutinio de los Votos para Concejo), anexo.

Atentamente,


FRANCO BRAVO RODRIGUEZ


JAIME E. SANTANDER ALVEAR

Delegados del Registrador Nacional en Nariño

Elaboró y Proyectó: Lenin

Area Misional Electoral

Carrera 24 No. 17 – 63 Piso 3°

Teléfono: 7 22 38 14 Comutador 7 23 59 11 Ext. 14

rrosas@registraduria.gov.co

La
**democracia
es nuestra**

DNEDirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación
Ministerio de Justicia y del Poder JudicialProsperidad
para todos

405/10

5/

Bogotá, D.C, 28 de Septiembre de 2012

601- 2817-2012

Actas: 30079, 30956, 31100, 40096,
40097, 40099, 40158, 40179 y 40180.

Página 1 de 2

Doctor

JUAN BURBANO GRANJA

Depositario Provisional

BIENES RESOLUCIÓN 0913 DEL 07 DE JULIO DEL 2008Calle 11 con Carrera 9 Esquina - Edificio Alcaldía -
Tumaco - NariñoDNE EN LIQUIDACIÓN
70100-701000000
2012-09-28-16:57
DNE EN LIQUIDACIÓN
70100-701000000
2012-09-28-16:57
DNE EN LIQUIDACIÓN
70100-701000000
2012-09-28-16:57
DNE EN LIQUIDACIÓN
70100-701000000
2012-09-28-16:57**ASUNTO:** Rendición de Cuentas Resolución 0913 del 07 de julio del 2008

Respetado Doctor:

La Dirección Nacional de Estupefacientes, mediante resolución 0913 del 07 de julio del 2008 lo nombró Depositario Provisional, cargo éste que supone el ejercicio de una función pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1461 del 2000 en su art. 20: Derechos, atribuciones, facultades, deberes y responsabilidades de los depositarios y destinatarios provisionales. Los destinatarios o depositarios provisionales de los bienes materia de comiso o incautación tendrán todos los derechos, atribuciones y facultades y estará sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades, que para los depositarios judiciales o secuestres determinan las leyes, debiendo rendir cuenta mensual de su administración a la Dirección Nacional de Estupefacientes. La Dirección podrá relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. Este organismo comunicará a las autoridades encargadas de llevar Registro de los bienes, su decisión sobre asignación provisional y las que la modifiquen o corroboren.

No obstante lo anterior con asombro vemos, tal como lo certifica la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con oficio No. E-274 de fecha 12 de septiembre del 2012, radicado en esta entidad en liquidación con el No. 20122050506102 el 24 de septiembre del 2012, que usted fue elegido como Concejal del Municipio de Tumaco (Nariño), para el periodo 2012 - 2015, en las elecciones llevadas a cabo el día 30 de Octubre de 2011, avalado por el Partido Cambio Radical, como consta en formulario E-26 CO.

Lo anterior podría conllevar una inhabilidad para ejercer el cargo como Depositario Provisional, por lo que le solicitamos presentar su renuncia y la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio de la administración de los bienes enunciados a continuación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 de la Ley 222 de 1995, 681 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, con carácter **URGENTE:**

1. Sociedad y Establecimiento de Comercio Carnes Cebú Blanco Ltda, Nit 805021219-6
2. Inmueble Lote Calle 44 No. 3E-28. Funciona Restaurante La Vaca Argentina, Matricula Inmobiliaria 370-460922
3. Inmueble Lote 3 Manzana F1 y Casa Calle 44 No. 3E-16. Funciona Restaurante La Vaca Argentina, M. I. 370-256767
4. Inmueble Local 242 II Etapa fase A Piso 2. Carrera 100 A No. 11-59 ó Carrera 100 No. 11-60. Holguines Trade Center P.H., M. I. 370-348785

406
6

Bogotá, D.C, 28 de Septiembre de 2012

601- 2817-2012

Actas: 30079, 30956, 31100, 40096,
40097, 40099, 40158, 40179 y 40180.

Página 1 de 2

Así mismo me permito solicitar se anexe en el mismo informe, soportes de las deducciones realizadas en sus informes contables, discriminándolos mes a mes y cualquier otro informe que permita verificar el estado de la sociedad al momento de la entrega.

Cabe anotar que los egresos que no se encuentren justificados respecto a las deducciones realizadas por usted y al no tener relación con la operación de las sociedades, deberán ser reembolsados a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Para el envío de la información solicitada se confiere un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente.

Vencido el término conferido, si no se ha recibido documento alguno, se iniciaran las correspondientes acciones judiciales que se derivan del incumplimiento de sus funciones toda vez que, como depositario provisional está investido de funciones públicas y su actuación puede ser objeto de investigación por parte de órganos de control, razón por la cual se dará traslado del presente escrito a la Procuraduría General de la Nación y a la Contratoría General de la República.

Cordialmente,

JORGE HERNÁNDO CACERES DUARTE
Gestor Unidad de Gestión de Sociedades

Elaboró: Claudia V. Valderrama B. (25/09/2012)
Revisó: Anastasia Juliao Nacith



DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION NUMERO

No. 0913

DE 20

07 JUN 2008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

EL SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En ejercicio de la delegación de funciones efectuada mediante la Resolución 149 de 2005 y en uso de las facultades que le confiere el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2159 de 1992, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1461 de 2000, La Ley 785 de 2002, el Decreto 2568 de 2003 y,

CONSIDERANDO

I. Que la Fiscalía Veintiocho (28) Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, (Radicado 3069 E.D.), mediante resolución del 31 de Mayo de 2006, ordenó iniciar de manera oficiosa el trámite de extinción del derecho de dominio sobre algunos bienes, disponiendo el embargo, el secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo de los mismos, entre los que figuran los siguientes bienes:

1. SOCIEDAD:

No.	ACTA	No. DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIRECCIÓN	NIT	MATRICULA MERCANTIL	DEPOSITARIO PROVISIONAL
1	30079	000-118-036	SOCIEDAD Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNES CEBU BLANCO LTDA.	AVENIDA 6 No. 30N-45	805.021.219-6	569744-3	CLAUDIA CRESPO BALLESTEROS CC 67.005.880

II. Que la Fiscalía Segunda (2) Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, (Radicado 4017 E.D.), mediante resolución del 10 de Octubre de 2006, ordenó iniciar de manera oficiosa el trámite de extinción del derecho de dominio sobre algunos bienes, disponiendo el embargo, el secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo de los mismos, entre los que figuran los siguientes bienes:

1. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

No.	ACTA	No. DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIRECCIÓN	MATRICULA MERCANTIL	DEPOSITARIO PROVISIONAL
1	30956	000-119-982	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ESTETICA PELUQUERIA BELLEZA E IMAGEN	CARRERA 83C NO. 38-11 DE CALI	676539-2	LUZ MARY MONTOYA ALZATE CC 22.001.952
2	31100	000-120-377	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA VACA ARGENTINA	CALLE 44 N NO. 3E-28 DE CALI	528732	CARMEN ELENA VILLEGAS VIDAL CC. 31.871.691

HOJA No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

2. INMUEBLES:

No.	ACTA	No. DE BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	DEPOSITARIO PROVISIONAL
1	31100	000-120-379	LOTE CALLE 44 NO. 3E-28, ADMINISTRA SOCIEDADES, FUNCIONA RESTAURANTE LA VACA ARGENTINA	LOTE CALLE 44 NO. 3E-28 DE CALI	370-460922	CARMEN ELENA VILLEGAS VIDAL CC. 31.871.691
2	31100	000-120-378	LOTE 3 MZ F1 Y CASA CALLE 44 NO. 3E-16, ADMINISTRA SOCIEDADES, FUNCIONA RESTAURANTE LA VACA ARGENTINA	LOTE 3 MZ F1 Y CASA CALLE 44 NO. 3E-16	370-256767	CARMEN ELENA VILLEGAS VIDAL CC. 31.871.691

III. Que la Fiscalía Trece (13) Especializada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, (Radicado 6067 E.D.), mediante resolución del 14 de Abril de 2008, ordenó iniciar de manera oficiosa el trámite de extinción del derecho de dominio sobre algunos bienes, disponiendo el embargo, el secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo de los mismos, entre los que figuran los siguientes bienes:

1. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

No.	ACTA	No. DE BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIRECCION	MATRICULA MERCANTIL	DEPOSITARIO PROVISIONAL
1	40180	000-130-088	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA COMETCOL	CARRERA 8 NO. 47-24 DE CALI	526034-2	LUIS CAMILO JORDAN CC. 16.264.638
2	40179	000-130-079	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CHATARRERIA DEL SUR	CARRERA 8A NO. 47-23 DE CALI	580146-2	LUIS CAMILO JORDAN CC. 16.264.638
3	40097	000-130-084	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MADERAS PLAYA NUEVA	KILOMETRO 4 EL PINAL DE BUENAVENTURA	022617-2	PENDIENTE NOMBRAMIENTO
4	40097	000-130-083	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVITECA SAUTO	CALLE 6A NO. 34-12 DE BUENAVENTURA	027294-2	PENDIENTE NOMBRAMIENTO
5	40096	000-130-082	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOBATON FASHION	CALE 5 NO. 8-94 DE BUENAVENTURA	039834-2	PENDIENTE NOMBRAMIENTO

2. INMUEBLE:

No.	ACTA	No. DE BIEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA	DEPOSITARIO PROVISIONAL
1	40099	000-130-121	BG CR 8 47 24 DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMERCIALIZADORA DE METALES DE COLOMBIA	CARRERA 8 NO. 47-24 DE CALI	370-451	MDM INMOBILIARIA EU

HOJA No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

algunos bienes, disponiendo el embargo, el secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo de los mismos, entre los que figuran los siguientes bienes:

1. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

No.	ACTA	No. DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIRECCIÓN	MATRICULA MERCANTIL	DEPOSITARIO PROVISIONAL
1	40158	000-130-478	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DISTRIBUCIONES COMALIT	AV 7N 46 N 16 DE CALI	123886-2	GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ CC. 14 979.953
2	40158	000-130-652	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BLOQUE INMOBILIARIO	CR 100 11 60 LC 242 DE CALI	221944-2	GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ CC. 14 979.953

2. INMUEBLE:

No.	ACTA	No. DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA	DEPOSITARIO PROVISIONAL
1	40158	000-130-228	LC 242 II ET FASE A PS 2 CR 100 A 11 59 O CR 100 11 60 90 HOLGUINES TRADE CENTER P.H	CR 100 A 11 59 LC 242 II ET FASE A PS 2 DE CALI	370-348785	J.M. INMOBILIARIA NIT. 16.704.793-2

Que el artículo 20 del Decreto 1461 de 2000 faculta a la Dirección Nacional de Estupefacientes para relevar a los depositarios cuando la adecuada administración de los bienes lo exija.

Que el Artículo 1º de la Ley 785 de 2002, establece que la administración de los bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes, por su afectación a un proceso penal por los delitos de narcotráfico y conexos o a una acción de extinción del derecho de dominio, se llevará a cabo aplicando en forma individual o concurrente sistemas como el depósito provisional.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1461 de 2000, a la Dirección Nacional de Estupefacientes le corresponde ejercer todos los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y calidad de generadores de empleo.

Que el señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.721, sometió a consideración de esta Entidad su hoja de vida con el fin de administrar bienes como Depositario Provisional y de acuerdo con los Memorandos SES-541/583-2008 del 11 y 23 de Junio de 2008, suscrito por la Subdirectora de Estupefacientes, consultadas las bases de datos de la DIJIN y DAS, carece de antecedentes y anotaciones judiciales.

Que mediante Resolución No. 0512 de 2007, la Dirección Nacional de Estupefacientes conformó el Comité de Selección de Depositarios Provisionales, cuyo objetivo es la escogencia de la hoja de vida más favorable para la administración adecuada de las sociedades y establecimientos de

10 16
24

HOJA No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

Que el artículo 5° de la Ley 785 de 2002 establece que la Dirección Nacional de Estupefacientes ejercerá los derechos sociales que correspondan a las acciones, cuotas o partes de interés social que hayan sido objeto de medida cautelar en los procesos a que se refieren las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996 hasta que se produzca la decisión judicial definitiva y mientras tanto quienes aparezcan inscritos como socios, miembros de los órganos sociales y demás órganos de administración, representante legal o revisor fiscal, no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

A partir de la medida cautelar, las facultades de los órganos de administración y dirección de la sociedad o de las unidades de explotación económica, incluyendo la disposición definitiva de las mismas en la forma y términos establecidos en el Código de Comercio y demás normas concordantes, serán ejercidas por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Las medidas cautelares decretadas sobre las acciones, cuotas o partes de interés social se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan. Así mismo se extienden a los ingresos y utilidades operacionales de la sociedad. De esta manera la Dirección Nacional de Estupefacientes administrará tales bienes y recursos de conformidad con la presente ley y en procura de mantener productivas las sociedades incautadas.

Que de la interpretación de la norma se deduce que corresponde a la Dirección Nacional de Estupefacientes la representación legal de la sociedad incautada a través de la persona que ésta designe, que para el caso particular es el depositario provisional, razón por la cual deberá inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio respectiva.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Comercio, el registro del nuevo nombramiento del depositario provisional quien ejercerá las funciones de representante legal, cancelará las inscripciones anteriores.

Que el depositario provisional nombrado mediante el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 683 del C. P. C., actúa bajo la figura de Secuestre Judicial, encontrándose que dentro de sus facultades está inmersa la de tomar las medidas que crea necesarias para el desarrollo y conservación de los bienes. Así mismo, tiene la obligación de rendir un informe mensual de gestión y financiero y suministrar toda la información y colaboración necesaria a las empresas contratadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes para adelantar la auditoria de gestión y financiera, en ejercicio de la función de supervisión, cuyo costo será sufragado con el producido de los bienes.

Que el artículo 2158 del Código Civil Colombiano, establece como funciones de los mandatarios pagar las deudas y cobrar los créditos pertenecientes unos y otros al giro administrativo ordinario, perseguir en juicio a deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones en lo tocante a dicho giro, contratar las reparaciones de las cosas que administra y comprar lo necesario para el cultivo o beneficio necesario de la industria que se le haya encomendado.

71 164
28

HOJA No. 5 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

conforme al artículo 21 del Decreto 1461 de 2000 es facultad de la Dirección Nacional de Estupefacientes fijar los honorarios de los depositarios provisionales diferentes a los señalados en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 30 de 1986, teniendo en cuenta el uso, destino y productividad del bien y el mercado laboral.

Que de conformidad con lo anterior, se fijan como honorarios provisionales mensuales el ocho (8%) de las utilidades netas (después de impuestos) de las sociedades, los cuales empezará a percibir a partir de la fecha de la posesión como depositario provisional y serán descontados del producto de las mismas.

Que los artículos 7 y 10 de la Ley 785 de 2002 establecen que los depositarios provisionales deben estar amparados con pólizas que garanticen el manejo de los bienes y recursos que se hallen en su poder por razón de su cargo.

Que revisados los expedientes administrativos de los bienes, se pudo constatar que a la fecha no se cuenta con información financiera actualizada que permita establecer el valor a asegurar sobre el manejo de los recursos que le serán entregados al Depositario Provisional a través de la presente resolución.

Que con el ánimo de mantener asegurados los recursos de los bienes entregados en administración encontramos viable exigirle una póliza global comercial de manejo, por un valor asegurado equivalente a Cien millones de pesos m/c (\$100.000.000), la cual debe ser remitida a esta Entidad dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión del cargo de Depositario Provisional. Dicha garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en la cual figure como beneficiaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, por un período igual al término de su gestión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REMOVER del cargo de Depositarios Provisionales a las personas naturales y jurídicas relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo, quienes deberán efectuar la rendición de cuentas de que trata el artículo 689 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOMBRAR como depositario provisional de los bienes relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, al señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.721. El Depositario Provisional desempeñará las funciones de representante legal de las Sociedades.

ARTICULO TERCERO.- REGISTRO. Ordenar el trámite de inscripción del presente nombramiento del cargo de depositario provisional, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali y

12
105
JB

HOJA No. 6 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES. Son obligaciones del depositario provisional, además de las señaladas expresamente en las normas para los secuestros judiciales y de las contempladas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, las siguientes:

- a) Levantar un inventario detallado de los bienes y los muebles que hacen parte de las Sociedades, el cual deberá ser allegado a la Subdirección de Bienes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión.
- b) Rendir cuentas mensuales justificadas de su gestión administrativa y financiera a la Subdirección de Bienes y en sede administrativa cada vez que la Dirección lo requiera o lo exija.
- c) Presentar los respectivos estados financieros, certificados por el contador público debidamente acreditado y firmados por el depositario provisional, dentro de los quince (15) días siguientes al período informado.
- d) Cumplir con lo establecido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, normas que regulan la Contabilidad en Colombia y las que las modifiquen o adicionen en el trámite de la información financiera.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales o parafiscales ordenadas en la ley o los reglamentos.
- f) Solicitar autorización, a la Dirección Nacional Estupefacientes, para efectuar inversiones o realizar reparaciones en el bien o suscribir contratos, remitiendo con la justificación de las mismas, por lo menos tres cotizaciones que permitan establecer los precios del mercado. Cualquier actuación que desconozca esta obligación será inoponible tanto a la Sociedad, en nombre de la cual suscriba el contrato como a la Dirección Nacional de Estupefacientes, quien dará aplicación al Decreto 4320 del 08 de Noviembre de 2007, decretando su terminación unilateral.
- g) Colaborar con la empresa de auditoría externa seleccionada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, encargada de supervisar la labor del depositario provisional en la gestión administrativa y financiera, cancelando sus honorarios con cargo a la explotación de los bienes.
- h) Permitir la inspección ocular de los bienes objeto de depósito, a la Dirección Nacional de Estupefacientes a través de su delegado o la persona que ésta autorice.
- i) Mantener asegurados contra todo riesgo – daño material, los bienes inmuebles relacionados en la presente resolución, por un monto equivalente al 100% de su valor comercial, hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado la presente destinación provisional. En dicha póliza deberá figurar como beneficiaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, las primas causadas por este concepto, serán asumidas con cargo al producto de los bienes y cuya vigencia será de dos (2) años

13/166
JA

HOJA No. 7 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

ARTICULO QUINTO.- GARANTÍA. El depositario provisional deberá presentar para su aprobación dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, una póliza global comercial de manejo sobre los bienes que le serán entregados en depósito provisional. Dicha garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en la cual figure como beneficiaria la Dirección Nacional de Estupefacientes, por un periodo de dos (2) años, cuyo monto asegurado será de Cien millones de pesos m/c (\$100.000.000).

Parágrafo Primero.- No obstante la póliza debe amparar al depositario provisional durante el término que dure su gestión, para efectos prácticos se admitirá la presentación de pólizas con vigencia de de dos (2) años, la cual deberá ser renovada antes de su vencimiento.

Parágrafo Segundo.- El incumplimiento de la obligación de renovar las garantías exigidas en el presente acto administrativo, ante la ocurrencia de cualquier siniestro amparado por las mismas, será responsabilidad del depositario provisional, quien deberá sufragar con su propio peculio, los perjuicios sufridos sin que exista responsabilidad por parte de la Entidad

ARTICULO SEXTO.- POSESIÓN. El Subdirector de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes posesionará al depositario provisional y le impondrá los deberes propios del cargo de secuestre judicial, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 042 de 1.990, adoptado como legislación permanente por el artículo 2° del Decreto Extraordinario No. 2272 de 1.991.

ARTICULO SEPTIMO.- ENTREGA. Los Depositarios provisionales removidos deberá entregar al nombrado, los bienes de que trata la presente resolución debiendo para ello levantar las respectivas actas y elaborar los cortes de cuentas e inventarios a que haya lugar. A dicha diligencia podrá asistir un delegado de esta Dirección.

ARTICULO OCTAVO.- HONORARIOS. Fijar al depositario provisional nombrado por concepto de honorarios, el ocho por ciento (8%) mensual de las utilidades netas (después de impuestos), los cuales empezará a percibir al mes siguiente de su posesión y serán pagados por las sociedades.

ARTICULO NOVENO.- REVOCATORIA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo dará lugar a la revocatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. El Depósito provisional aquí establecido quedará supeditado a la condición resolutoria de lo que decida la autoridad judicial que esté conociendo del proceso al cual se encuentre vinculados los bienes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- COMUNICAR la presente resolución a la Fiscalía Sexta (6) Especializada de la Dirección Seccional de Fiscalías Unidad Especializada de Cali – Valle del Cauca (Radicado 802142-6), a las Fiscalías Veintiocho (28), Trece (13) y Segunda (2) de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos (Radicados

14
164
28

HOJA No. 8 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

a el señor GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ en la Carrera 100 No. 11-60 o Carrera 100 A No. 11-59 Local 242 de la ciudad de Cali, a la INMOBILIARIA J.M. E.U. en la Avenida 8N No. 10-05 de la ciudad de Cali; a la Cámara de Comercio de Cali y Buenaventura, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a los propietarios y/o apoderados debidamente acreditados en la sede de las respectiva sociedad y Establecimientos de Comercio, a la Coordinación del Grupo Urbanos de esta Entidad y a la Coordinación de Normalización Empresarial de la Superintendencia de Sociedades

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

07 JUL 2008

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES
Subdirector de Bienes

 Dirección Nacional de Estupefacientes

10
100
28

07 JUL 2008

No. 0913

HOJA No. 9 DE LA RESOLUCIÓN No. _____ DE 2008, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REMUEVEN UNOS DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y SE NOMBRA OTRO"

ELABORO:


JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Profesional Especializado Código 2028 Grado 15

REVISO Y APROBO:


PEDRO IGNACIO ALVAREZ RIANO
Coordinador Grupo Sociedades

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL RESTAURANTE LA VACA ARGENTINA

Entre los suscritos **JUAN CARLOS QUIÑONES L.** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Cali, los señores **LUIS WALTER ARISTIZABAL GÓMEZ** y **NILSON LOZADA** mayores de edad, identificados como aparece al pie de las respectivas firmas domiciliados en la ciudad de Cali, manifestamos por medio del presente escrito celebramos contrato de arrendamiento del establecimiento de servicio de nombre **RESTAURANTE LA VACA ARGENTINA**, inscrito con Matrícula Mercantil No 668812 de Cali Cámara de Comercio de Cali el 02 de septiembre de 2005 renovada en el año 2009, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El señor **JUAN CARLOS QUIÑONES L** que para los efectos del presente contrato se denominará El Arrendador, entrega a título de arrendamiento el establecimiento de servicio antes descrito, a los señores **LUIS WALTER ARISTIZABAL GÓMEZ** y **NILSON LOZADA**, que para los efectos del presente contrato se denominarán Los Arrendatarios.

SEGUNDA: EL precio del presente contrato es la suma de **Dos Millones Quinientos Mil de Pesos (\$ 2.500.000.00)** moneda legal, los cuales serán pagaderos directamente a El Arrendador.

TERCERA: OBJETO: El bien arrendado será destinado por Los Arrendatarios para su usufructo comercial.

CUARTA: Los Arrendatarios podrá disfrutar, del uso y el goce del inmueble, sin llegar a enajenar o hacer uso indebido del mismo.

QUINTA: Los Arrendatarios entregarán el bien tal y como le fue entregado por El Arrendador, y mantendrá su uso y será responsable de toda reparación y daño que le pueda surgir al restaurante, posterior a la firma del presente contrato.

SEXTA: Duración. La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma de este contrato, al cabo del cual el Arrendador, podrá pedir la restitución del bien siempre y cuando se respete el good will y el desarrollo logrado por las actividades ejecutadas durante el primer año del ejercicio ganado a la Marca "La Vaca Argentina". En su defecto, se prorrogará el contrato por mutuo consentimiento de las partes. El Reajuste del canon estará sujeto a las políticas del



14
31

SEPTIMA SEGUNDA CLAUSULA PENAL. El incumplimiento de las partes a las causales estipuladas en el presente contrato será causal del pago de **Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000.00)**, a dos canones de arrendamiento y se procederá a su restitución.



OCTAVA PRIMERA: INVENTARIO DEL RESTAURANTE. Platos pandos grande 21, Platos pandos pequeños 10, Platos hondos 37, Plato - Bandejas 109, Servilleteros 17, Saleros 6, Taza doble oreja 14, Cazuelas 10, Palilleros 7, Mesas 39, Sillas 150, Tenedores 88, Cuchillos 69, Cucharas grandes 14, Cucharas pequeñas 32, Candelabros 9, Bandejas madera 5, Bandejas metálicas 7, Copa metálica grande 7, Copa metálica pequeña 40, Copa cristal helado 5, Cucharón arrozero 6, Cuchillos cocina grande 6, Cucharón sopero 3, Pinzas 3, cucharón metálico 2, cucharón de madera 1, Pals 2, batidor manual 1, tenedor de cocina 1, rallador 1, ollas grandes 6, sartén 9, escurridor de fritos 9, paelleras 2, vasos largos 97, vaso whisky 21, hieleras 11, balanza eléctrica TEC-SL-2200 1, Ensaladeras Salad bar 8, salad bar 1, pocillo tinto 10, ceniceros 14, copa de aguardiente 25, copa whisky 3, copas varjadas 58, vasos de Reds 10, vasos cerveza 20, vasos sifón 6, mezclador Gemini 1, oficina con todos los equipos para cámaras, 2 teléfonos, TV1, canastas de cerveza 18, PMX 1400 1, amplificador M 2600 Peavey 1, Computador Com Monitor 1, VHS Panasonic Canasta Coca-Cola 10, canasta de pontocón 16, canasta hit 3, cazuela de barro salseras 2, bandeja grande 7, licuadora drin Michelin 1, jarras de cristal 7, en frigerador frio mix 1, enfriador pequeño 1, parlantes JBL 2, parlantes tecnicos 4, parlantes Yamaha 2, ventiladores 13, helic lámparas colgantes 15, consola peavey XR-1600D, sillas para niños 3, canasta para carne pequeñas 51, canasta grande 6,

OCTAVA SEGUNDA: ENTREGA, El Arrendador entregará a El Arrendatario el restaurante, en óptimas condiciones para permitir su buen funcionamiento y con sus documentos al día; de igual manera, El Arrendatario, al término de duración del contrato, entregará a El Arrendador el restaurante en las condiciones que se le fue entregado.

En señal de conformidad, las partes contratantes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles, en la ciudad de Cali, siendo los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil doce (2012)

JUAN CARLOS QUIÑONES L
CC No 98.392.056 de pasto
El Arrendador

LUIS WALTER ARISTIZABAL GOMEZ
CC No. 16.640.309 de Cali
El Arrendatario



DNEDirección Nacional de Estupefacientes
En LiquidaciónMinisterio de Justicia
y Paz**PROSPERIDAD
PARA TODOS**18
2013-05-08
123526-1
pro. Tumaco
Unyog

601 - 1464 - 2013

Bogotá D.C., 07 de Mayo de 2013

DNE EN
LIQUIDACION

20136000339871 - 2013-05-08 18:07

Asunto : ALCANCE AL RADICADO No 20136000245891 CO
Dep : 600 UNIDAD DE GESTION SOCIEDADES Radicador :
IRODRIGUEZ600

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Carrera 5ª No 15 - 60

Bogotá D.C.

Asunto: Relación de hechos dando alcance a la oficio No. 601-1329-2013 del 17 de abril de 2013, radicado No 20136000245891, sobre el Concejal del Municipio de Tumaco – Juan Burbano Granja.

Respetados Señores:

Mediante el presente damos alcance al oficio No. 601-1329-2013 radicado No. 20136000245891 el 18 de abril del 2013 mediante el cual esta entidad pone en conocimiento de una serie de hechos relacionados con el señor UAN BURBANO GRANJA en su calidad de Depositario Provisional nombrado por la DNE y que con el presente le permito ampliar como se indica a continuación:

1. Mediante resolución de inicio No. 4017 E.D. del 10 Octubre del 2006 La Fiscalía once (11) de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, ordeno dar inicio al trámite de extinción del derecho de dominio sobre los bienes de propiedad del señor Mars Micolta Hurtado, entre los cuales se encuentran el siguiente establecimiento de comercio;

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

No.	Acta	No. Bien	Nombre	Dirección	Ciudad	Matricula Mercantil
1	31100	000-120-377	La vaca argentina	Cll 44 n No. 3e - 28	Cali	528732

2. Como consecuencia de lo anterior la UNEDCLA dejo a disposición de esta entidad conforme a lo ordenado en el artículo 12 de la ley 793 de 2002, el establecimiento mencionado anteriormente.
3. Dentro de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en liquidación y con el fin de propender por la correcta administración de los bienes y recursos puestos a su disposición, la entidad nombró Mediante Resolución No. 0913 del 07 de Julio del 2008, como Depositario Provisional al señor Juan Burbano Granja, identificado con C.C. 94.552.721, el cual conforme a lo establecido en el artículo 683 del C.P.C., actúa bajo la figura de secuestre judicial, encontrándose que dentro de sus facultades está inmersa la de tomar las medidas que crea necesarias para el desarrollo y conservación de los bienes.
4. Que mediante visitas inspectivas realizadas el 18 de abril del 2013 por la DNE a los bienes relacionados dentro de esta comunicación se encontraron una serie de anomalías con la destinación que se le esta dando a estos bienes y que se encuentran a cargo del señor Juan Burbano Granja , a saber:

Rn

Rdo. N: 0246
Ludys Gouly
hora. 3.55 pm
Anexos - 24 foliosPROCURADURIA GENERAL FECHA: 07-05-2013 10:59:53
PARA INFORMACION, SOLICITAR : ENTRADA: 148938
PASE A:
corre152



PROSPERIDAD
PARA TODOS

19
88

FORMATO VISITA INSPECTIVA

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

FECHA DE LA VISITA: 18/04/2013
 NOMBRE ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Vaca Argentina
 No. MATRICULA: 528732 FECHA: _____ No. PROCESO: _____
 No. BIEN: 000-120-377 RENOVACION: _____
 DIRECCION: Calle 44 N N° 3 E-28 No. ACTA: _____
 CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____ TELEFONO: _____
 FECHA: _____ PORCENTAJE: _____
 INCAUTACION: _____ DNE: _____

DEPOSITARIO: SI NO
 DIRECCION: _____
 FECHA DE NOMBRAMIENTO: _____

NOMBRE: Juan Carlos Quiñones
 TELEFONO: 6601460
3183970783

ESTADO LEGAL: INCAUTADO EXTINTO

INMUEBLE: ARRENDADO PROPIO NO. MATRICULA INMOBILIARIA

EXISTE SI NO
 SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO: SI NO

FUE ATENDIDA LA VISITA: SI NO POR QUE: Fuero Walter Aristizabal

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE LA VISITA: _____

*CERRADO: SI NO NOMBRE DEL TESTIGO: _____

*hace referencia solo cuando después de insistir no se establece comunicación con ninguna persona.

OBSERVACIONES: El establecimiento está arrendado fue imposible la comunicación con el señor Juan Carlos Quiñones, se anexa fotografías y contrato de arrendamiento

DNEDirección Nacional de Estupefacientes
En LiquidaciónMinisterio
de Justicia**PROSPERIDAD
PARA TODOS**20
A
1

INFORMACION FINANCIERA

FECHA ULTIMO INFORME DE GESTION:		
FECHA ULTIMO INFORME FINANCIERO:		
ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO

IMPORTANTE: OBTENER LOS ESTADOS FINANCIEROS DETALLADOS ACTUALIZADOS OBTENIENDO LAS EXPLICACIONES DE LAS CIFRAS MÁS IMPORTANTES O ANORMALES. SOLICITAR EL ESTADO DE PAGO DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IVA Y RETEFUENTE.

NOMBRE ESTADOS FINANCIEROS ANEXOS	FECHA DE CORTE	CAUSA DE NO REPORTE DE ESTADOS FINANCIEROS

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:

TIPO DE PÓLIZA	SI (anexarla)	NO (INDICAR LA CAUSA)

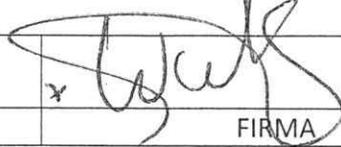
OTROS BIENES DEL ESTABLECIMIENTO:

CLASE	UBICACION	DESCRIPCION

21
10
/

ANEXOS : (Registro Fotográfico, Cámara de comercio, Folio Matricula Inmobiliaria, otros)	

NOMBRE DE QUIEN REALIZA VISITA DNE	FIRMA

Luis Walter Aristizabal	x 
NOMBRE DE QUIEN RECIBE LA VISITA	FIRMA

16.640.309.

EN CASO DE ESTAR CERRADO Y NO HABER SIDO ATENDIDOS

NOMBRE TESTIGO	FIRMA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

23
D

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO : JUAN BURBANO RESTAURANTE LA VACA ARGENTINA
DOMICILIO : CALI VALLE
MATRICULA MERCANTIL NRO: 668812 - 2 FECHA DE MATRICULA:12 DE SEPTIEMBRE DE 2005
RENOVO : POR EL AÑO 2012
DIRECCION COMERCIAL : CL. 44 N NRO. 3E 28
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL. 44 N NRO. 3E 28 CIUDAD :CALI

ACTIVIDAD COMERCIAL :
EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES

CERTIFICA:

TOTAL	ACTIVOS:	\$700,000
-------	----------	-----------

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

NOMBRE DEL PROPIETARIO: BURBANO GRANJA JUAN
NIT.:94552721 - 2
DOMICILIO : TUMACO NARIÑO

CERTIFICA:

EMBARGO DE:COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASOTRASCOL CTA
CONTRA:BURBANO GRANJA JUAN
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUAN BURBANO RESTAURANTE LA VACA ARGENTINA

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No.2135 DEL 09 DE MAYO DE 2012
ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE MAYO DE 2012 No. 1397 DEL LIBRO VIII

24
AS
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

601 - 1329 - 2013

Bogotá D.C., 17 de abril de 2013

DNE EN
LIQUIDACION
 Asunto: COMPULSA DE DOCUMENTOS CONCEJAL DEL MUNI
 Dep: 600 UNIDAD DE GESTION SOCIEDADES Ratificador:
 WQUJIAN0600

 Señores:
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
 Carrera 5ª No. 15 - 60

Asunto: Compulsa de documentos Concejal del Municipio de Tumaco - Nariño de JUAN BURBANO GRANJA identificado con cedula de C.C. 94.552.721.

Para los fines que estimen pertinente me permito poner a su conocimiento lo siguiente:

- Mediante resolución de inicio No. 3069 E.D. con fecha 31 de mayo del 2006, la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos (UNEDCLA), Despacho 28, entra a estudiar la viabilidad de dar inicio de manera oficiosa a la acción de extinción del derecho de dominio, de los bienes de propiedad del señor JUAN CARLOS RESTREPO BALLESTEROS, encontrándose inmersos en un proceso de Extinción del Derecho de Dominio la siguiente sociedad:

No.	Acta	No. Bien	Descripción del Bien	Nit
1	30079	000-118-036	Sociedad y Establecimiento de Comercio Carne Cebu Blanco Ltda.	805021219 - 6

- Como consecuencia de lo anterior la UNEDCLA, dejo a disposición de esta entidad citada sociedad.
- Por lo anterior, la Dirección Nacional de Estupefacientes mediante resolución No 0913 del 07 de julio de 2008 nombra como depositario provisional de dicha sociedad, al señor Juan Burbano Granja identificado con C.C. 94.552.721.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 1461 de 2000 sobre "*Derechos, atribuciones, facultades, deberes y responsabilidades de los depositarios y destinatarios provisionales*", el cual dispone "*Los destinatarios o depositarios provisionales de los bienes materia de comiso o incautación tendrán todos los derechos, atribuciones y facultades y estará sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades, que para los depositarios judiciales o secuestres determinan las leyes, debiendo rendir cuenta mensual de su administración a la Dirección Nacional de Estupefacientes. La Dirección podrá relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. Este organismo comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes, su decisión sobre asignación provisional y las que la modifiquen o corroboren.*"
- Que esta entidad tuvo conocimiento que el señor Burbano Granja se encontraba ejerciendo un cargo público, sin haber renunciado a su condición de depositario provisional labor que no había realizado en debida forma, incumpliendo así con sus obligaciones.

n/m



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Página 2 de 2 Oficio 601 - 1329 - 2013

6. Para corroborar la anterior información la entidad mediante oficio No 601-2359-2012 con fecha 10 de agosto de 2012 radicado de salida No. 20122050202731 dirigido al Concejo Nacional Electoral solicita, "... Indicar si el señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con cedula de ciudadanía numero 94.552.72 de Tumaco le fue expedida una credencial de Concejal del Municipio Tumaco, y de ser así, para que períodos y si la misma se encuentra vigente". (Consulta remitida al Concejo Nacional Electoral) Anexo
7. EL Concejo Nacional Electoral en respuesta a la consulta realizada por la DNE informa a esta entidad mediante comunicación No. 20122050433272 del 15 de agosto del 2012 que en atención al oficio No. 601-2359-2012 del 10 de agosto de 2012, "... Se dio traslado al oficio en referencia mediante oficio CNE-SS5082 a la oficina de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del estado Civil, por ser dependencia competente para su atención". (Respuesta Concejo Nacional Electoral a la DNE) Anexo
8. En respuesta al oficio No. 601-2359-2012 del 10 de agosto de 2012 radicado No. 20122050506102 la Registraduría General del Estado Civil informa a esta entidad; "...que revisado los archivos que reposan en el Área Electoral de esta Delegación, el señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con Cedula de Ciudadana No. 94.552.721 de Tumaco (Nariño), para el periodo 2012- 2015, en las elecciones llevas a cabo el día 30 de octubre de 2011, avalado por el partido Cambio Radical, como consta en formulario E-26 CO..." (Respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil) Anexo
9. Una vez conocida dicha situación, mediante comunicación No. 20122050263431 del 28 de septiembre de 2012 esta entidad solicito al señor Burbano Granja presentara su renuncia y la respectiva rendición de cuentas correspondientes al ejercicio de la administración de los bienes que le fueron entregados mediante la resolución No. 0913 del 07 julio de 2008, sin recibir respuesta alguna por parte del mencionado. (comunicación DNE al señor Burbano)Anexo

Por lo anterior, sírvase manifestar muy comedidamente si el señor Burbano Granja podría estar inmerso en la comisión de alguna falta disciplinaria, como quiera que no ha presentado la correspondiente renuncia a su cargo como Depositario Provisional de los bienes anteriormente mencionados.

Agradeciendo su oportuna atención a la presente; Cordialmente,

ANASTASIA JULIA NACITH
Asesora Jurídica Unidad de Gestión de Sociedades

Anexo(s): Copia Consulta remitida al Concejo Nacional Electoral No. 20122050202731 en un (1) folio.
Copia Respuesta Concejo Nacional Electoral a la DNE No. 20122050433272 en un (1) folio.
Copia Respuesta Registraduría Nacional del Estado Civil No. 20122050506102 en un (1) folio.
Copia comunicación DNE al señor Burbano No. 20122050263431 de dos (2) folios

Proyecto: Y. Suarez Rodriguez

26
DS**DNE**Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación
Ministerio de Justicia y del DerechoProsperidad
para todos

Bogotá, D.C, 10 de Agosto de 2012

601-2359-2012

Acta 30079

Página 1 de 1

Doctor

JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACÍN

Presidente

Consejo Nacional Electoral

Avenida Calle 26 No. 51-50. Edificio Organización Electoral - CAN

Bogotá - Cundinamarca

DNE EN LIQUIDACION

20122050202731

2012-08-13 17:45

Asunto: ACTA 30079

CONSULTA SOBRE

EXPEDICION DE

CREDENCIAL

Dep: GRUPO DE

MUNICIPALIDADES

Radicator: AQUITAN

Anexo:

ASUNTO: Consulta sobre la expedición de Credencial de Concejal al Señor Juan Burbano Granja.

Respetado Doctor Plata:

De la manera más atenta me permito solicitar su colaboración indicándonos si al señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.552.721 de Tumaco le fue expedida una credencial de Concejal del Municipio de Tumaco, y de ser así, para qué periodos y si la misma se encuentra vigente.

Con fundamento en el principio de colaboración de las Entidades Públicas, establecido en el artículo 13 de la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el principio de celeridad que debe regir las actuaciones administrativas, agradezco dar la respectiva respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la presente comunicación.

Con un atento saludo,


 MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
 Representante Legal

 Elaboró: Claudia V. Valderrama B.
 Revisó: Anastasia Juliao Nacith.

27
28

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Bogotá D. C., 15 de agosto de 2012
CNE-SS-5083

DNE EN LIQUIDACION

2012065043277

2012-08-21 09:12

Asunto: RESPUESTA A

OFICIO 601-2359-2012

ACTA 30079 CONSUL

Dep: GESTORES BIENES

Radicador: WTO RRES

Anexo: 1 FOLIO

Doctora
MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Representante Legal
Direccion Nacional de Estupefacientes DNE
Ministerio de Justicia
Carrera 13 No. 52-95
Bogota D,C

Ref: Oficio No. 601-2359-2012 Acta 30079 de 10 de agosto de 2012.

Respetada Doctora,

En atención al oficio de la referencia, Radicado No. 201200011825 de 14 de agosto de 2012, me permito informarle que se dio traslado mediante oficio **CNE-SS-5082** a la oficina de Gestion Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil, por ser la dependencia competente para su atención.

Cordialmente,

BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Subsecretario CNE

Doris Rodriguez

28
40



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

San Juan de Pasto,
12 de septiembre de 2012

Oficio No. E-274

Doctora
MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA
Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación
Carrera 13 No. 52 – 95
Bogotá D. C.

UNIFICACION
2012-09-05102
2012-09-041110

Agencia REMITO
COMUNICACION OFICIO
601-2359-2012-00000001
Dep. UNIDAD DE SERVICIOS
SOCIALES
Bogotá D.C. 2012-09-04
Remite: POLICE

Cordial saludo:

En atención a su oficio 601-2359-2012 remitido por la Dirección de Gestión Electoral con oficio RDE-DGE-1476 radicado en estas Dependencias el 10 de septiembre de la presente anualidad, la Delegación Departamental de Nariño se permite informarle que revisado los archivos que reposan en el Área Electoral de esta Delegación, el señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.721 de Tumaco (Nariño), fue electo como Concejal del Municipio de Tumaco (Nariño), para el periodo 2012 – 2015, en las elecciones llevas a cabo el día 30 de octubre de 2011, avalado por el Partido Cambio Radical, como consta en formulario E-26 CO. (Acta de Escrutinio de los Votos para Concejo), anexo.

SEP 24
Chavez

o/e

Atentamente,

FRANCO BRAVO RODRIGUEZ

JAIME E. SANTANDER ALVEAR

Delegados del Registrador Nacional en Nariño

Elaboró y Proyectó: Lenin

Area Misional Electoral
Carrera 24 No. 17 – 63 Piso 3°
Teléfono: 7 22 38 14 Comutador 7 23 59 11 Ext. 14
rrosas@registraduria.gov.co

democracia
es nuestra

la...bla

DNEDirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación
Bogotá, D.C. - Colombia29
405
18
Prosperidad
para todos

Bogotá, D.C. 28 de Septiembre de 2012

601- 2817-2012

Actas: 30079, 30956, 31100, 40096,
40097, 40099, 40158, 40179 y 40180.

Página 1 de 2

Doctor

JUAN BURBANO GRANJA-----

Depositario Provisional

BIENES RESOLUCIÓN 0913 DEL 07 DE JULIO DEL 2008Calle 11 con Carrera 9 Esquina - Edificio Alcaldía -
Tumaco - Nariño**ASUNTO:** Rendición de Cuentas Resolución 0913 del 07 de julio del 2008

Respetado Doctor:

La Dirección Nacional de Estupeficientes, mediante resolución 0913 del 07 de julio del 2008 lo nombró Depositario Provisional, cargo éste que supone el ejercicio de una función pública, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1461 del 2000 en su art. 20: Derechos, atribuciones, facultades deberes y responsabilidades de los depositarios y destinatarios provisionales. Los destinatarios o depositarios provisionales de los bienes materia de comiso o incautación tendrán todos los derechos, atribuciones y facultades y estará sujeto a todas las obligaciones, deberes y responsabilidades, que para los depositarios judiciales o secuestres determinan las leyes, debiendo rendir cuenta mensual de su administración a la Dirección Nacional de Estupeficientes. La Dirección podrá relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. Este organismo comunicará a las autoridades encargadas de llevar Registro de los bienes, su decisión sobre asignación provisional y las que la modifiquen o corroboren.

No obstante lo anterior con asombro vemos, tal como lo certifica la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con oficio No. E-274 de fecha 12 de septiembre del 2012, radicado en esta entidad en liquidación con el No. 20122050506102 el 24 de septiembre del 2012, que usted fue elegido como Concejal del Municipio de Tumaco (Nariño), para el periodo 2012 - 2015, en las elecciones llevadas a cabo el día 30 de Octubre de 2011, avalado por el Partido Cambio Radical, como consta en formulario E-26 CO.

Lo anterior podría conllevar una inhabilidad para ejercer el cargo como Depositario Provisional, por lo que le solicitamos presentar su renuncia y la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio de la administración de los bienes enunciados a continuación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 de la Ley 222 de 1995, 681 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, con carácter **URGENTE**:

1. Sociedad y Establecimiento de Comercio Carnes Cebú Blanco Ltda, Nit 805021219-6
2. Inmueble Lote Calle 44 No. 3E-28. Funciona Restaurante La Vaca Argentina, Matricula Inmobiliaria 370-460922
3. Inmueble Lote 3 Manzana F1 y Casa Calle 44 No. 3E-16. Funciona Restaurante La Vaca Argentina, M. I. 370-256767
4. Inmueble Local 242 II Etapa fase A Piso 2. Carrera 100 A No. 11-59 ó Carrera 100 No. 11-60. Holguines Trade Center P.H., M. I. 370-348785

30
A**DNE**Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación
Calle 53 No. 13 - 27 Bogotá D.C. Colombia Teléfono: 4 87 00 88 - FAX: 6 06 94 34Prosperidad
para todos

5. Inmueble Bodega Carrera 8 No. 47-24, donde funciona el Establecimiento de Comercio Comercializadora de Metales COMETCOL, M. I. 370-451
6. Establecimiento de Comercio Serviteca Sauto, R. M. 027294-2
7. Establecimiento de Comercio Restaurante La Vaca Argentina, R.M. 528732
8. Establecimiento de Comercio Maderas Playa Nueva, R. M. 022617-2
9. Establecimiento de Comercio Lobaton Fashion R. M. 039834-2
10. Establecimiento de Comercio Distribuciones COMALIT, R. M. 123886-2
11. Establecimiento de Comercio Comercializadora de Metales COMETCOL, R.M.526034-2
12. Establecimiento de Comercio Chatarrería del Sur, R. M. 580146-2
13. Establecimiento de Comercio Bloque Inmobiliario, R. M. 221944-2
14. Establecimiento de Comercio Estética Peluquería Belleza e Imagen, R. M. 676539-2

El informe de rendición de cuentas deberá contener como mínimo los siguientes parámetros:

- Copia de la resolución de nombramiento y acta de Posesión
- Copia de las pólizas suscritas por usted en calidad de depositario provisional
- Informe de gestión debidamente signado, conforme a lo establecido en las normas legales.
- Estados Financieros debidamente certificados (signados por el Contador, el representante legal y el revisor fiscal cuando fuere el caso), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del decreto 2649 de 1993 y el 37 de la Ley 222 de 1995. Incluyendo, las notas sobre el ente contable, las prácticas contables y estados financieros. Deberán ir acompañados de los anexos, razones e índices financieros exigidos en el Código de Comercio.
- Estado de cuenta actualizado por concepto de impuestos.
- Estado de cuenta actualizado por concepto de aportes parafiscales.
- Relación y copia de los contratos que comprometan a la sociedad y/o establecimientos de Comercio en su administración y la correspondiente autorización por parte de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- Relación y copia de los contratos de suministro (sólo si aplica).
- Relación detallada de las inversiones realizadas.
- Informe de los procesos judiciales (contingencias) a favor y en contra de la sociedad.
- Relación mes a mes de todas las consignaciones efectuadas a la Dirección Nacional de Estupefacientes por concepto de producción, las cuales deben contener los siguientes conceptos.

CIUDAD	FECHA	BANCO	No. CUENTA	No. CONSIGNACIÓN	VALOR
--------	-------	-------	------------	------------------	-------

- En cuanto a la descripción general de los inmuebles debe contener la siguiente información:

TIPO DE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	AREA	TIPO DE USO	VALOR PRODUCTIVO
----------------	------------------------	-----------	------	-------------	------------------

- En caso de tener vehículo(s) debe contener lo siguiente:

TIPO DE VEHICULO	MARCA / MODELO	PLACA	COLOR	TIPO DE USO	PROPIETARIO
------------------	----------------	-------	-------	-------------	-------------

Calle 53 No. 13 - 27 Bogotá D.C. Colombia Teléfono: 4 87 00 88 - FAX: 6 06 94 34

Recepción de correspondencia Carrera 13 No. 52 - 95

www.dne.gov.co

DNEDirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial31
406/15
7/15
20
Prosperidad
para todos

Bogotá, D.C. 28 de Septiembre de 2012

601- 2817-2012

Actas: 30079, 30956, 31100, 40096,
40097, 40099, 40158, 40179 y 40180.

Página 1 de 2

Así mismo me permito solicitar se anexe en el mismo informe, soportes de las deducciones realizadas en sus informes contables, discriminándolos mes a mes y cualquier otro informe que permita verificar el estado de la sociedad al momento de la entrega.

Cabe anotar que los egresos que no se encuentren justificados respecto a las deducciones realizadas por usted y al no tener relación con la operación de las sociedades, deberán ser reembolsados a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Para el envío de la información solicitada se confiere un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente.

Vencido el término conferido, si no se ha recibido documento alguno, se iniciaran las correspondientes acciones judiciales que se derivan del incumplimiento de sus funciones toda vez que, como depositario provisional está investido de funciones públicas y su actuación puede ser objeto de investigación por parte de órganos de control, razón por la cual se dará traslado del presente escrito a la Procuraduría General de la Nación y a la Contratoría General de la República.

Cordialmente,



JORGE HERNANDO CACERES DUARTE
Gestor Unidad de Gestión de Sociedades

Elaboró: Claudia V. Valderrama B. (25/09/2012)
Revisó: Anastasia Juliao Nacih



22

Dependencia	: Procuraduría Provincial Tumaco – Nariño
IUS	: 2013-123526.
Radicación	: IUC: D-2014-596-627193
Investigado	: JUAN BURBANO GRANJA.
Cargo y Entidad	: Concejal Municipio de Tumaco.
Quejoso	: Servidor Público.
Fecha Queja	: Abril 29 de 2013.
Fecha hechos	: Enero 01 de 2012.
Asunto	: Auto de indagación preliminar.

San Andrés de Tumaco, 17 JUN 2014

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho, de conformidad con el artículo 150 del Código Disciplinario Único, a iniciar una indagación preliminar en contra del señor JUAN BURBANO GRANJA, Concejal del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

ANTECEDENTES

Mediante oficio 601-1329-2013, de abril 17 de 2013, la Dirección Nacional de Estupefacientes (en liquidación) informa que mediante Resolución No. 0913, de julio 07 de 2008, nombró al señor JUAN BURBANO GRANJA como Depositario Provisional de la Sociedad y Establecimiento de Comercio CARNE CEBU BLANCO LTDA., y que tuvo conocimiento de que éste se encontraba ejerciendo el cargo de Concejal del Municipio de Tumaco, sin haber renunciado al cargo que ocupaba en la DNE.

CONSIDERACIONES

El artículo 150 del Código Disciplinario Único establece que en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar, la cual tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Igualmente, establece que cuando exista duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará una indagación preliminar.

De acuerdo con la precitada disposición legal, en el presente caso se procederá a iniciar una indagación preliminar en contra del señor JUAN BURBANO GRANJA, Concejal del



En mérito de lo antes expuesto, el Procurador Provincial de Tumaco, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INDAGACION PRELIMINAR en contra del señor JUAN BURBANO GRANJA, Concejal del Municipio de Tumaco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la determinación adoptada al indagado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico, o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera.

Así mismo, deberá entregársele copia de esta providencia, haciéndole saber que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, tiene derecho a acceder a la investigación y obtener copia de la misma, controvertir el material probatorio allegado al proceso, para lo cual el expediente se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Procuraduría Provincial, ubicada en la Avenida Los Estudiantes, Sector La Platanera, de esta Ciudad. Igualmente tiene derecho a solicitar o aportar pruebas e intervenir en su práctica.

En caso que no pudiera notificarse personalmente la decisión de apertura de indagación preliminar al disciplinado, se fijará edicto en los términos del **artículo 107 del Código Único Disciplinario**.

TERCERO: Para cumplir con los fines de la presente indagación preliminar, se ordena la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

3.1. Solicitar a la Dirección Nacional de Estupeficientes, remita a esta Procuraduría Provincial toda la documentación relacionada con el nombramiento y desempeño del señor JUAN BURBANO GRANJA, como Depositario Provisional de esa Entidad. Además, certifique si dicha persona finalmente presentó o no renuncia a dicho cargo.

3.2. Solicitar al Concejo Municipal de Tumaco, copia de los actos de elección y posesión del señor JUAN BURBANO GRANJA, como Concejal de este Municipio.

3.3. Recibir versión libre sobre los hechos denunciados al indagado, si así lo desea, advirtiéndole que puede estar asistido por su apoderado judicial.

CUARTO: Por parte del funcionario a cargo del presente proceso, se realizará lo siguiente:



- 5.1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo segundo de este Proveído.
- 5.2. Librar las comunicaciones y reportes de rigor.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE


ORLANDO LANCHEROS
Procurador Provincial

JM-PU15
IUS: 2013-123526.



35

San Andrés de Tumaco, junio 18 de 2014.

PPT: 1069

Elsy Henao.
JUN-18-2014.
4:17 pm.
5833
#0667d.

Señor (a) Presidente (a)
Concejo Municipal de Tumaco
Alcaldía Municipal de Tumaco
Ciudad.

Referencia: **Proceso IUC: D-2014-596-627193.**

Atento saludo:

Con el fin de que forme parte del asunto referido, el cual está siendo adelantado por esta Procuraduría Provincial, comedidamente le solicito remitir a estas oficinas copia del acto de posesión del señor JUAN BURBANO GRANJA, como Concejal de Tumaco, periodo 2012-2015.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Cordialmente:

JULIO ERNESTO MUÑOZ CORTES
Profesional Universitario.



San Andrés de Tumaco
Julio 01 de 2014
P.P.T. No.1107

Señor
JUAN BURBANO GRANJA
Concejo Municipal de Tumaco
Alcaldía municipal
Tumaco – Nariño

REF: Expediente IUS-2013-123526 – IUC-D-2014-596-627193

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Procurador Provincial de Tumaco, mediante Auto de INDAGACIÓN PRELIMINAR del 17/06/2014, en contra del señor **JUAN BURBANO GRANJA**, con C.C. No.94.552.721, en su condición de Concejal del Municipio de Tumaco – Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de esta providencia.

Por lo anterior me permito solicitarle se sirva comparecer entre los siguientes tres (3) días, al recibo de esta comunicación, entre las ocho (8:00) a.m. y doce meridiano (12:00) m. Y de dos (2:00) p.m. a seis (6:00) p.m., en la Secretaría de la Procuraduría Provincial de Tumaco, con el objeto de ser notificado de esta decisión, contra la cual no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral segundo del citado Auto.

Cordialmente,

Juan Carlos Rivera Acosta
JUAN CARLOS RIVERA ACOSTA
Secretario

PROCURADURIA PROVINCIAL TUMACO – NARIÑO
AVENIDA DE LOS ESTUDIANTES SECTOR LA YE – CONTIGUO A LA CASA
TELEFAX 092-7272471 – jcrivera@procuraduria.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO	
Procedencia:	<u>PROCURADURIA</u>
Radicado No.:	<u>265</u>
Fecha:	<u>1-30-14</u> Hora: <u>5:21</u>
Recibido por:	<u>LINDA UR</u>



DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Andrés Tumaco Nariño., a los Dos (2) días del mes de Julio de 2014.

En la fecha, se notificó personalmente al señor **JUAN BURBANO GRANJA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.94.552.721 de Cali - Valle, como aparece al pie de su firma, implicado dentro del expediente No. IUS-2013-123526 – IUC-D-2014-596-627193, del contenido de la providencia de fecha 17 de Junio de 2014, proferida por el señor Procurador Provincial de Tumaco - Nariño, en donde se profiere Auto de Apertura de Indagación Preliminar.

NOTIFICADO

C. C. 94552721

Dirección: B/a de agosto esquina banco San Carlos

Teléfono: 3147838591

NOTIFICADOR

JUAN CARLOS RIVERA ACOSTA

SECRETARIO

PROCURADURIA PROVINCIAL DE TUMACO – NARIÑO

PO-15

38

PROCURADURIA GENERAL

REGISTRO Y CONTROL DE CORRESPONDENCIA

RADICACION

Número : 220328 Fecha : 03-07-2014 Hora : 10:14:11

PROCEDENCIA: Compañía : 60 CONCEJO MUNICIPAL

REMITENTE: nombre: YESENIA QUINTERO PALOMINO

documento:

dir.: CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO tel:

País : COL COLOMBIA Dpto. : 52 NARIÑO

Ciudad : 835 TUMACO

Naturaleza del Doct. : 1 OFICIOS NO MISIONAL

Medio Envío : 5 ENTREGA PERSONAL Guia: REGCONTUMA

Anexos : 5 Nro.Externo : 264 Fecha : 01-07-2014

Detalle : LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO, A TRAVES DE

OFICIO RADICADO NO. 264 SGCM DE JULIO 1 DE 2014, DA CONTESTACION A OFICIO N

O. P.P.T. 1069 DE JUNIO 18 DE ESTE AÑO, EXPEDIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE IUC:

D-2014-596-627193, A CARGO DEL DR. JULIO ERNESTO MUNOZ CORTES, PU-15.

Quién radica : corr1051

Tipo de Trámite : 27 PARA SU CONOCIMIENTO

Fecha y Hora del Trámite : 03-07-2014 10:18:53

Fecha y Hora Max. de Respuesta :

Localización Actual : 5220150400000 PROC. PROV. TUMACO

Responsable interno : MUNOZ CORTEZ JULIO ERNESTO

Fecha y Hora del detalle :

Detalle de Trámite :

Identificación del Documento :

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

IMPRESO POR: SUPRAL

11

12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1



CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
Nit: 800219201-8



San Andrés de Tumaco, julio 1 de 2014

Radicado N° 264 SGCM

Doctor

JULIO ERNESTO MUÑOZ CORTES

Profesional Universitario

Tumaco.

Ref.: **Contestación oficio No. 1069 de junio 18 de 2014, recibido en la Recepción de la Alcaldía Municipal el día 18 y recibido en la Secretaria del Concejo Municipal el día 20 del mismo mes y de la presente anualidad.**

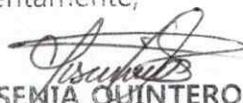
Cordial saludo,

Me dirijo a usted muy respetuosamente con el propósito de dar respuesta al oficio de la referencia en el cual solicita información relacionada en el asunto IUC-D-2014-596-627193.

Al respeto me permito allegar información solicitada:

- 1.- Copia autentica del acta de posesión de los concejales para el periodo Constitucional 2012-2015, La cual constituye el acta número 001 de enero 2 de 2012. Cuatro (4) folios útiles.

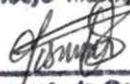
Atentamente,


YESENIA QUINTERO PALOMINO
 Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
 SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
 El presente documento es fiel copia del original, que se encuentra en el archivo de Honorable Concejo Municipal de Tumaco.

Firma:


 Secretaria General

ACTA N°001
 (Enero 2 de 2012)

SESION DE POSESION E INSTALACION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES DE TUMACO. HOY LUNES 2 DE ENERO DE 2012. HORA 10:12 AM.

Siendo la hora y fecha señalada, se reunieron los honorables concejales del municipio de Tumaco elegidos para el periodo 2012-2015, según artículo 8 del decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 60 de la ley 136 del mismo año.

Toma la palabra el presidente de la comisión preparatoria ANTONIO ANGULO para darle inicio a la sesión de instalación del concejo municipal de tumaco. Acto seguido le solicita a la señora secretaria de la junta preparatoria YESENIA QUINTERO, quien ha venido ejerciendo el cargo de secretaria general, para que proceda a dar lectura del orden del día.

Secretaria procede a dar lectura del orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. LLAMADO A LISTA E IDENTIFICACION DE LOS CONCEJALES ELECTOS 2012-2015
2. VERIFICACION DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA, DEL SECRETARIO Y ACREDITACION DE LOS CONCEJALES ELECTOS.
3. POSESION E INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015. INVITADO EL SEÑOR ALCALDE VICTOR GALLO.
4. ELECCION Y POSESION DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL (MESA DIRECTIVA 2012. PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE)
5. ELECCION Y POSESION SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL
6. ELECCION DE COMISIONES PERMANENTES DEL CONCEJO
7. PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS.
8. CIERRE.

DESARROLLO DE LA SESION

- 1: LLAMADO A LISTA E IDENTIFICACION DE LOS CONCEJALES ELECTOS 2012-2015

Secretaria procede a dar lectura del acta de escrutinio E 26 emanado de la registraduría, de los votos para concejo de las elecciones del 30 de octubre.

- **Por el partido liberal colombiano:** D HARO VALENZUELA NASLHY ROSARIO, VILLARREAL VALENCIA CRUZ ALEIDA Y LAURIDO GARCES DIEGO.
- **Por el partido conservador colombiano:** CAICEDO ANGULO JOSE, STANFORD VIVAROS VICTOR FERNANDO Y VALENCIA MARINEZ FRANCISCO.
- **Por el partido cambio radical:** VERGARA QUIÑONES HAIKEN OTONIEL, BURBANO GRANJA JUAN Y BANGUERA CRUZ EFRAIN.
- **Por el partido verde:** ZAMBRANO NOGUERA HELEN LEILANITH, VALENCIA RAMOS JOSE LUIS.
- **Por el partido alianza social:** ANGULO SEGUNDO ANTONIO Y RAMIREZ ESCOBAR DANIEL.
- **Por el partido social de unidad nacional:** CASTILLO QUIÑONES ANDRES
- **Por el partido polo democrático alternativo:** GUEVARA PORTOCARRERO JHON WILSON Y QUIÑONES MILTON FELICIANO.

CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
 El presente documento es fiel copia del original, que se encuentra en el archivo de Honorable Concejo Municipal de Tumaco.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
 SECRETARIA GENERAL

Firma:

Secretaria General

- **Por el partido movimiento de inclusión y oportunidades:** ESTUPIÑAN PRECIADO LESTER JAIR.

2. VERIFICACION DE LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PREPARATORIA, DEL SECRETARIO Y ACREDITACION DE LOS CONCEJALES ELECTOS.

Presidente de la junta preparatoria manifiesta que queda verificada la asistencia de los concejales electos, del presidente y de la secretaria de la junta preparatoria.

3. POSESION E INSTALACION DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2015. INVITADO EL SEÑOR ALCALDE VICTOR GALLO.

Presidente de la junta preparatoria designa una comisión integrada por EFRAIN BANGUERA, DANIEL RAMIREZ Y MILTON QUIÑONES para que se dirijan donde el señor alcalde hacerle llegar la invitación de venir a instalar el concejo municipal.

Moción de procedimiento del concejal JHON WILSON: para aclararle al presidente que primero tiene que posesionarse él como presidente de la junta preparatoria y luego continúe con el procedimiento.

Teniendo en cuenta la aclaración manifestada por el concejal JHON WILSON, el presidente de la junta preparatoria hace juramento de su cargo.

Receso de cinco minutos mientras llega el señor alcalde VICTOR GALLO.

Pasado el receso de cinco minutos presidente agradece la presencia del señor procurador por dar fe de los actos de posesión que se están haciendo en este recinto de la democracia. Acto seguido solicita que se coloquen de pie para escuchar el himno nacional, y una vez terminado este el himno de Tumaco. Acto seguido cada uno de los concejales electos hacen juramento de su cargo como concejal.

4. ELECCION Y POSESION DE LOS DIGNATARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL (MESA DIRECTIVA 2012. PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Presidente de la junta preparatoria abre las postulaciones para el cargo de presidente del concejo municipal de tumaco.

Toma la palabra el concejal FRANCISCO VALENCIA: para postular al concejal ANDRES CASTILLO como candidato al cargo de presidente del concejo.

Presidente da por cerrada las postulaciones al cargo de presidente en vista que no hay más postulaciones.

Pide la palabra el concejal JHON WILSON GUEVARA: Para dejar constancia que en el 2011 hubo una reforma en la ley quinta del congreso, en la cual toco la corporación donde manifiesta que la votación para elegir de signatario debe ser secreto, según la ley 1431 del artículo 30 del literal A.

Pide la palabra el concejal MILTON QUIÑONES: para manifestar suficiente ilustración sobre el tema y solicitar que se proceda con la votación.

Presidente nombra otra comisión inculcadora de votos de dos concejales para que recojan los votos: DIEGO LAURIDO Y HELEN ZAMBRANO y la señorita secretaria hace el registro por orden alfabético para que cada concejal se acerque a la urna hacer depositado su voto.

Hora de la votación.

Secretaria procede a nombrar cada concejal para que deposite su voto.

Los miembros de la comisión inculcadora de votos hacen entrega a la secretaria de los 17 votos contabilizados.

Secretaria procede a nombrar los candidatos al cargo de presidencia, en la cual registra para el concejal ANDRES CASTILLO 16 votos y para MILTON QUIÑONES 1 voto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARÍA GENERAL

Firma:


Secretaría General

Presidente de la junta preparatoria anuncia que el nuevo presidente del concejo es el concejal ANDRES CASTILLO con 16 votos a favor. Acto seguido hace el acto de posesión y juramentación del mismo.

Presidente abre las postulaciones para el cargo de primer vicepresidente.

Pide la palabra el concejal EFRAIN BANGUERA para postular como candidato al concejal JUAN BURBANO.

Pide la palabra el concejal JHON WILSON GUEVARA: para manifestar que le corresponde en este periodo de 4 años ocupar el cargo de primer vicepresidente al cargo de cambio radical.

Presidente manifiesta que no habiendo más postulaciones se procede a la votación.

Secretaria procede nombrar alfabéticamente a los concejales para que depositen su voto en la urna.

La comisión inculcadora procede a tomar y contar los votos y luego se los entregan a la secretaria para que proceda anunciarlos.

Secretaria procede a nombrar los candidatos al cargo de primer vicepresidente en la cual registra que para el concejal JUAN BURBANO hay 17 votos.

Presidente anuncia que por unanimidad el cargo de primer vicepresidente es para el concejal **JUAN BURBANO**. Acto seguido se hace posesión e instalación del cargo.

Presidente de la junta preparatoria abre las postulaciones para el cargo de segundo vicepresidente.

Pide la palabra el concejal DANIEL RAMÍREZ para postular al concejal DIEGO LAURIDO como segundo vicepresidente.

No habiendo más postulaciones presidente manifiesta que se proceda con la votación.

Secretaria procede nombrar alfabéticamente a los concejales para que depositen su voto en la urna.

La comisión inculcadora procede a tomar y contar los votos y luego se los entregan a la secretaria para que proceda anunciarlos.

Secretaria procede a nombrar los candidatos al cargo de segundo vicepresidente en la cual registra que para el concejal DIEGO LAURIDO hay 17 votos.

Presidente anuncia que por unanimidad el cargo de segundo vicepresidente es para el concejal **DIEGO LAURIDO GARCÉS**. Acto seguido se hace posesión e instalación del cargo.

5. ELECCION Y POSESION SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaria de la preparatoria anuncia que solo hay radicada una sola hoja de vida y es la de YESENIA QUINTERO. Acto seguido comienza a nombrar por orden alfabético los nombres de los respectivos concejales para que registren su voto en la urna.

La comisión inculcadora procede a tomar y contar los votos y luego se los entregan a la secretaria para que proceda anunciarlos.

Secretaria procede con el ejercicio de registrar los votos y anuncia que por unanimidad queda elegida como secretaria general con 17 votos a favor YESENIA QUINTERO.

En el uso de la palabra el alcalde de Tumaco, VICTOR ARNULFO GALLO: manifiesta que se siente muy complacido de instalar formalmente la sesión especial del concejo municipal de Tumaco en cumplimiento a la ley y la constitución. Les solicita a todos los concejales y a los que están presentes que apoyen al concejo y a la administración que está iniciando hoy. Invita al acto de posesión del alcalde de Tumaco en el pabellón deportivo san judas a las 4:00 PM. Les manifiesta a los concejales y a todos los que están presentes que siempre las decisiones que

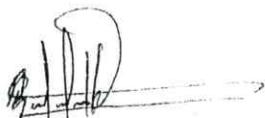
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
SECRETARIA GENERAL

presenten en los proyectos de acuerdos serán todos a favor de la comunidad. Dice que el concejo como coadministrador debe estar acorde con la administración. Manifiesta que él es una persona que se ha cate rizado por ser sencillo y que seguirá siendo así. Indica que lo que ha sucedido hoy en la instalación del concejo y la elección de la mesa directiva es una muestra de que se ha iniciado con pie derecho esta administración, porque aquí se va a trabajar cogidos de la mano. Felicita a los 3 concejales elegidos en la mesa directiva, a **ANDRES CASTILLO** por la presidencia, a **JUAN BURBANO** por la primera vicepresidencia, a **DIEGO LAURIDO** por la segunda vicepresidencia y a **YESENIA QUINTERO** como secretaria, indicándoles que a todos les espera una gran tarea.

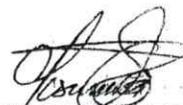
En el uso de la palabra el concejal **ANDRES CASTILLO QUIÑONES**: agradece a los 16 concejales que lo apoyaron en su decisión de elegirlo como presidente del concejo para el periodo 2012, saluda a sus amigos, a su familia, al alcalde, a las autoridades y a las personas que lo apoyaron con el voto el 30 de octubre, permitiendo conseguir la credencial y venir a representarlos en la corporación. Le manifiesta al alcalde que cuente con la ayuda de los 17 concejales para apoyar su iniciativa que plasmó en la campaña de sacar a Tumaco adelante. Lo felicita, ya que de entrada está demostrando voluntad de trabajar en unidad. Le manifiesta a sus compañeros concejales que hará todo lo posible

6. Cierre.

Presidente da por terminada la sesión siendo las 12:31am del día lunes 2 de enero de 2012 E invita para el día 6 de enero para la elección del nuevo personero a las 8:00am.



ANDRES CASTILLO QUIÑONES
Presidente



YESENIA QUINTERO PALOMINO
secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO
El presente documento es fiel copia del original, que se encuentra en el archivo de Honorable Concejo Municipal de Tumaco.

Firma:


Secretaria General



VERSION LIBRE

Rendida por el señor JUAN BURBANO GRANJA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94552721, residenciado en la Calle Siete de Agosto, de Tumaco-Nariño.

En Tumaco, a los tres (03) días, del mes de julio, del año dos mil catorce (2014), ante las dependencias de la Procuraduría Provincial de Tumaco se hizo presente la persona arriba mencionada, con el fin de rendir declaración libre dentro del Proceso No. D-2014-596-627193, adelantado por este Despacho. Acto seguido, se le leyó el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional, que establece: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", y lo exhortó para que haga un relato claro y concreto de los hechos que se investigan y responda de igual manera las preguntas que al respecto se le puedan formular. **PREGUNTADO:** Sobre sus condiciones civiles y generales de ley, manifestó: Me identifico como quedó anotado anteriormente; de estado civil, soltero; de 28 años de edad; de profesión u oficio técnico en urgencias médicas y actualmente me desempeño como Concejal de este Municipio. A continuación, se hace conocer al versionado el motivo por el cual fue citado a estas oficinas, a lo cual respondió lo siguiente: Sobre el particular puedo manifestar que son falsas las manifestaciones hechas por la señora ANASTASIA JULIAO NACITH, Asesora Jurídica Unidad de Gestión de Sociedades de la Dirección Nacional de Estupefacientes, respecto de que me encontraba ejerciendo un cargo público, el de Concejal de Tumaco, sin haber renunciado a mi condición de Depositario Provisional al servicio del DNE, toda vez que personalmente presenté mi renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo como tal, el día 08 de marzo de 2010, tal y como consta en el oficio que anexo a la presente diligencia. Mi renuncia a dicho oficio obedeció a motivos de seguridad personal, puesto que en la Ciudad de Buga-Valle recibí amenazas de parte de familiares del propietario de uno de los bienes que yo administraba: el Establecimiento Billares Bola 8, ubicado en esa localidad. Dicho caso lo denuncié ante la Fiscalía de Cali y envié copia de la misma al DNE. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar a la



45

año 2012 hasta le fecha, y mi renuncia al cargo de Depositario fue presentada casi dos años atrás, el día 08 de marzo de 2010. Por último, solicito se me facilite copia de la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y se firma los que en la misma intervinieron.

El declarante:

JUAN BURBANO GRANJA.

El funcionario:

JULIO ERNESTO MUÑOZ CORTES
Profesional Universitario.



Santiago de Cali, 08 de marzo 2010

SEÑORES

DIRECTOR DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ATTE: DR OMAR FIGUEROA

E.S.D

De manera comedida me dirijo a usted, querido doctor. Para manifestarle que a partir de la fecha RENUNCIO IRREVOCABLEMENTE, de todos los bienes que me fueron asignados para administrarlo provisional.

De antemano quiero agradecerle por la confianza que tuvo la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES con migo.

SIN MÁS, ESTE SERVIDOR

ATENTAMENTE

JUAN BURBANO GRANJA

REPUBLICA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL
DE ESTUPEFACIENTES
CORRESPONDENCIA
05 DIC. 2008
MINISTERIO DE INTERIOR
Y DE JUSTICIA

47

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2008

DOCTOR

OMAR FIGUEROA

SUB-DIRECTOR

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

De manera comedida me dirijo a ustedes con el fin, de explicarles que los bienes que me fueron asignados como depositario provisional, muchos de estos NO EXISTEN

DISTRIBUCIONES COMALIT-Cali

COMERCIALIZADORA DE METAL COMECOL- Cali

ESTETICA Y BELLEZA E IMAGEN- Cali

BODEGA DE MADERA B/TURA

SERVITECA B/TURA

LOBATON FASHION-b/tura

SOCIEDAD INVERSIONES MACARNIC PATINO Y CIA S EN C--- Pereira

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES MACARNIC PATINO Y CIA S C S – Pereira

ATENTAMENTE

JUAN BURBANO GRANJA

PROCURADURIA GENERAL

REGISTRO Y CONTROL DE CORRESPONDENCIA

48

RADICACION

Número : 220295
Fecha : 03-07-2014
Hora : 10:07:28

PROCEDENCIA: Compañía : PERSONA NATURAL

REMITENTE: nombre: JUAN BURBANO GRANADA

documento:

dir.: CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO

tel:

País : COL COLOMBIA

Dpto. : 52 NARIÑO

Ciudad : 835 TUMACO

Naturaleza del Doct. : 30 SOLICITUDES

NO MISIONAL

Medio Envío : 5 ENTREGA PERSONAL

Guía: REGCONTUMA

Anexos : 1 Nro.Externo :

Fecha : 02-07-2014

Detalle : EL SR. JUAN BURBANO GRANADA, CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO, A TRAVES

DE ESCRITO DE FECHA JULIO 2 D 2014, SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE IUC: D-20

14-596-627193, ADELANTADO EN SU CONTRA, PARA EFECTOS DE SU DEFENSA.

Guía radica : corr1051

Tipo de Trámite : 92 ENCARGUOSE DEL ASUNTO

Fecha y Hora del Trámite : 03-07-2014 10:11:47

Fecha y Hora Max. de Respuesta :

Localización Actual : 5220150400000 PROC. PROV. TUMACO

Responsable interno : RIVERA ADOSTA JUAN CARLOS

Fecha y Hora del detalle :

Detalle de Trámite :

Identificación del Documento :

San Andrés de Tumaco, 02 de Julio de 2014

58

49

Señores

PROCURADURIA PROVINCIAL DE TUMACO

De manera comedida me dirijo a ustedes con el fin de solicitar copia al expediente IUS-2013-123526 IUS-2014-596-627193, a mi costa, disciplinado de la referencia

Cordialmente.

Juan Burbano Granda

cc. 94552721



02 JUL 2014

SIAF: 220295



Dependencia	: PROCURADURIA PROVINCIAL DE TUMACO - NARIÑO
Radicación	: IUC-D-2014-596-627193
Disciplinado	: JUAN BURBANO GRANJA
Asunto	: Auto de autorización de expedición de copias

San Andrés de Tumaco, 11 JUL 2014

Vista la solicitud de copias del señor JUAN BURBANO GRANJA, disciplinado en el Proceso de la referencia, presentada ante este Despacho el 02 de Julio de 2014, se autoriza la expedición de las mismas a su costa, ADVIRTIENDOLE EL DEBER DE GUARDAR LA RESERVA SUMARIAL CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 734 DE 2002.

CÚMPLASE

ORLANDO LANCHEROS
PROCURADOR PROVINCIAL DE TUMACO (N)



Santiago de Cali, 08 de marzo 2010

SEÑORES

DIRECTOR DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ATTE: DR OMAR FIGUEROA

E.S.D

De manera comedida me dirijo a usted, querido doctor. Para manifestarle que a partir de la fecha RENUNCIO IRREVOCABLEMENTE, de todos los bienes que me fueron asignados para administrarlo provisional.

De antemano quiero agradecerle por la confianza que tuvo la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES con migo.

SIN MÁS, ESTE SERVIDOR



ATENTAMENTE

JUAN BURBANO GRANJA



Santiago de Cali, 08 de marzo 2010

SEÑORES

DIRECTOR DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ATTE: DR OMAR FIGUEROA

E.S.D

De manera comedida me dirijo a usted, querido doctor. Para manifestarle que a partir de la fecha RENUNCIO IRREVOCABLEMENTE, de todos los bienes que me fueron asignados para administrarlo provisional.

De antemano quiero agradecerle por la confianza que tuvo la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES con migo.

SIN MÁS, ESTE SERVIDOR



ATENTAMENTE

JUAN BURBANO GRANJA



Excedido en Planilla
 Franquicia Nacional
 No 074-2014
 Correo 472 53

San Andrés de Tumaco, julio 10 de 2014.

PPT: 1230

Señores

Dirección Nacional de Estupefacientes En Liquidación

Calle 53 No. 13-27

Bogotá D.C.

Referencia: **Proceso D-2014-596-627193.**

Atento saludo:

Mediante oficio 601-1329-2013, de abril 17 de 2013, la doctora ANASTASIA JULIAO NACITH, Asesora Jurídica Unidad de Gestión de Sociedades de la DNE, se dirigió a la Procuraduría General de la Nación, Bogotá, solicitando información respecto de si el señor JUAN BURBANO GRANJA podría estar inmerso en la comisión de alguna falta disciplinaria, dado que se posesionó como Concejal del Municipio de Tumaco, sin haber presentado la correspondiente renuncia como Depositario Provisional de la Sociedad y Establecimiento de Comercio "Carne Cebú Blanco" Ltda., nombrado por la DNE mediante Resolución No. 0913, de julio 07 de 2008.

La documentación aportada, fue remitida por competencia a esta Procuraduría Provincial, la cual, mediante Proveído de junio 17 de 2014, ordenó iniciar una indagación preliminar en contra del actual Concejal de Tumaco, señor JUAN BURBANO GRANJA.

En su versión libre, el indagado sostuvo que sí presentó su renuncia irrevocable a dicho cargo, lo cual hizo a través de oficio calendado marzo 08 de 2010, recibido en esa misma fecha en la Oficina de Correspondencia de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Conforme el artículo 27 del Decreto 2400 de 1968, una de las obligaciones de la administración es la de resolver sobre la manifestación de renuncia dentro de los 30 días siguientes a su presentación, luego de los cuales el renunciante puede desistir de ella, en caso de no habersele aceptado, o separarse del empleo sin que se configure abandono del cargo. Por tal razón, respetuosamente le solicito informar a esta oficina el trámite dado al oficio de renuncia irrevocable presentado por el señor JUAN BURBANO GRANJA, del cual anexo copia para su mayor conocimiento.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Cordialmente:

DNEDirección Nacional de Estupefacientes
En Liquidación**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 25-08-2014

19:36:09

AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 293190-2014

PASE A: 5220150400000 PROC. PROV. TUMACO

Bogotá, D.C. 13 de julio de 2014
600 -3741- 2014DNE EN
LIQUIDACION

Dep: 600 Radicador: ksoler600 Fecha: 2014-08-20 11:00

Al Contestar Cite Este Numero: 20146000477421 Folios: 1 Anexos:

Origen: UNIDAD DE GESTION SOCIEDADES

Destino: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO PPT-1230 RADICADO EN LA DNE

Doctor:

JULIO ERNESTO MUÑOS CORTES

Profesional Universitario.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.1

Avenida de los estudiantes CS 189-190-192 Piso 2 Granero la Ye
Tumaco, Nariño.

Asunto: Respuesta a su oficio PPT:1230 del 10 de Julio de 2014 radicado en la DNE No 20142050860082 el 18 de Julio del 2014 referencia: Proceso D-2014-596-627193,

Respetado Doctor:

Acuso de recibo su comunicación del asunto mediante la cual solicita informar a esa Entidad el trámite dado al oficio de renuncia irrevocable presentado por el señor JUAN BURBANO GRANJA, del cual se anexa copia, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con su comunicación y una vez revisada, no se evidencia copia del anexo en mención al cual usted hace referencia, razón por la cual no podemos atender lo dispuesto en el mismo, por tal motivo respetuosamente me permito solicitarle, envíe nuevamente dicho documento con el fin de poder atender su solicitud con la mayor prontitud pertinente.

Cordialmente,


JORGE HERNANDO CACERES DUARTE
 Gestor Unidad de Gestión de Sociedades.

Proyectó: Yerson Suarez Rodriguez



Enviado en Planilla
Franquicia Nacional
Nº 0101-2014
Correg 4/22 55

San Andrés de Tumaco, septiembre 01 de 2014.

PPT: 1581.

Doctor

JORGE HERNANDO CÁCERES DUARTE

Gestor Unidad de Gestión de Sociedades

Dirección Nacional de Estupefacientes (en liquidación)

Calle 53 No. 13-27

Bogotá D.C.

Referencia: **Su oficio no. 600-3741-2014, de julio 13 de 2014.**

Atento saludo:

En relación con el asunto referido, como primera medida le ofrezco mis disculpas por la involuntaria omisión de anexar al oficio PPT 1230, de julio 10 de 2014, copia del oficio de renuncia irrevocable del señor JUAN BURBANO GRANJA, como Depositario Provisional del DNE, en liquidación. En esta oportunidad, procedo a enviarle copia de dicha documentación para su conocimiento y fines pertinentes.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Cordialmente:

JULIO ERNESTO MUÑOZ CORTES
Profesional Universitario.



Enviado en Placilla
Franquicia Nacional
Nº 154-2014
correo 4/72 56

San Andrés de Tumaco, diciembre 09 de 2014.

PPT: 2159.

Doctor

JORGE HERNANDO CÁCERES DUARTE

Gestor Unidad de Gestiones de Sociedades

Dirección Nacional de Estupefacientes (en liquidación)

Calle 53 No. 13-27

Bogotá D. C.

Referencia: Su oficio no. 600-3741-2014, de julio 13 de 2014.

Atento saludo:

Conforme el asunto referido, mediante oficio PPT: 1581, de septiembre 01 de 2014, envié a su despacho copia de la renuncia irrevocable del señor JUAN BURBANO GRANJA, como Depositario Provisional del DNE, en liquidación, con el fin de que se informara el trámite dado a esa solicitud, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna de su parte.

Para mayor conocimiento del asunto, me permito anexar copia de la documentación pertinente.

Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.

Cordialmente:

JULIO ERNESTO MUÑOZ CORTES

Profesional Universitario Grado 15.



Dependencia	: Procuraduría Provincial Tumaco – Nariño
IUS	: 2013-123526.
Radicación	: D-2014-596-627193.
Investigado	: JUAN BURBANO GRANJA.
Cargo y Entidad	: Concejal Municipio de Tumaco.
Quejoso	: Servidor Público.
Fecha Queja	: Abril 29 de 2013.
Fecha hechos	: Enero 01 de 2012.
Asunto	: Auto archivo definitivo.

San Andrés de Tumaco, 27 MAR 2015

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a evaluar la presente indagación preliminar, seguida en contra del señor JUAN BURBANO GRANJA, Concejal del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Mediante oficio 601-1329-2013, de abril 17 de 2013, la Dirección Nacional de Estupefacientes (en liquidación) informa que mediante Resolución No. 0913, de julio 07 de 2008, nombró al señor JUAN BURBANO GRANJA como Depositario Provisional de la Sociedad y Establecimiento de Comercio CARNE CEBÚ BLANCO LTDA., y que tuvo conocimiento de que éste se encontraba ejerciendo el cargo de Concejal del Municipio de Tumaco, sin haber renunciado al cargo que ocupaba en la DNE.

Con base en la documentación recibida, este Despacho, mediante Proveído de junio 17 de 2014, ordenó iniciar una indagación preliminar en contra del señor BURBANO GRANJA, actual Concejal del Municipio de Tumaco (folios 32 al 34).

Para el perfeccionamiento de la etapa indagatoria, se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

- 1-. Solicitar a la Dirección Nacional de Estupefacientes, informe si finalmente el señor JUAN BURBANO GRANJA presentó renuncia a su cargo como Depositario Provisional de esa Entidad.
- 2-. Solicitar al Concejo Municipal de Tumaco, copia de los actos de elección y posesión del señor BURBANO GRANJA, como Concejal de este Municipio.
- 3-. Recibir versión libre al indagado, sobre los hechos denunciados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



La indagación preliminar tiene una duración de seis meses y culmina con el archivo definitivo o con auto de apertura de investigación disciplinaria (art. 150, inciso 4°, CDU).

Ese término perentorio (seis meses) fue destinado íntegramente para recaudar pruebas y una vez vencido el mismo, sólo procede el archivo definitivo o la apertura de investigación: investigación disciplinaria, si existe al menos una prueba concluyente acerca de la existencia del hecho contraventor; archivo definitivo, si no se pudo recaudar prueba alguna, o si las que existen no son determinantes para adoptar la decisión de apertura.

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-728 de junio 21 de 2000, precisó que el objeto de la indagación preliminar no es adelantar la investigación y el juicio mismo, sino establecer si se presentó una actuación que podría constituirse en falta disciplinaria y determinar a quién podría imputársele la autoría de esa conducta.

Para tal efecto, a lo largo de todo el procedimiento el operador disciplinario debe ejercer la actividad probatoria en aras de encontrar la verdad y garantizar la justicia, en relación con los hechos investigados, la norma aplicable y el presunto o presuntos responsables de la infracción, con la finalidad de asegurar una administración pública transparente, respetuosa de las normas vigentes y de los derechos de las personas y garantizar que los funcionarios públicos hagan efectivos los principios que rigen la función pública y cumplan con los deberes funcionales correspondientes. En este sentido, las pruebas en el proceso disciplinario deben estar encaminadas a demostrar la infracción o no de los deberes funcionales de los servidores públicos. En particular, la actividad probatoria debe orientarse a establecer la existencia de los elementos constitutivos de la falta disciplinaria y de la responsabilidad de la persona investigada, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o la eximan de responsabilidad (129 CDU).

En ese orden, debe tenerse en cuenta que para que surja la existencia de una falta disciplinaria con la consecuente responsabilidad de los servidores que, investidos de autoridad, operan como garantes y ejecutores de los fines esenciales del Estado, se requiere que haya una afectación **sustancial** del deber funcional, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 734 de 2002 que establece: "la falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna", lo cual debe ser armonizado con lo señalado por el señor Procurador General de la Nación: "... aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta esta desprovista de ilicitud sustancial...".^[1]

Según la motivación que dio inicio a la presente indagación preliminar, el objeto de esta era determinar si el señor JUAN BURBANO GRANJA tomó posesión de esta era antes de haber renunciado a su condición de



oficinas el indagado manifestó que son falsas las acusaciones hechas en su contra, puesto que personalmente presentó su renuncia irrevocable al cargo que ocupaba en la Dirección Nacional de Estupeficientes, a través de un oficio de fecha 08 de marzo de 2010, del cual aporta copia al expediente (folios 44 al 52).

En relación con el tema de la renuncia a un empleo, el artículo 27 del Decreto 2400 de 1968, hace referencia a que *“Todo el que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de separarse definitivamente del servicio. La providencia por medio de la cual se acepte la renuncia deberá determinar la fecha de retiro y el empleado no podrá dejar de ejercer sus funciones antes del plazo señalado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar por abandono del cargo. **La fecha que se determine para el retiro no podrá ser posterior a treinta (30) días después de presentada la renuncia; al cumplirse este plazo el empleado podrá separarse de su cargo sin incurrir en el abandono del empleo.** Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada o que mediante cualesquiera otras circunstancias pongan con anticipación en manos del Jefe del organismo la suerte del empleado. Cuando el empleado estuviere inscrito en el escalafón, la renuncia del cargo conlleva la renuncia a su situación dentro de la carrera respectiva”* (negrillas adicionadas).

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se tiene que el indagado Concejal de Tumaco, señor JUAN BURBANO GRANJA, efectivamente presentó su renuncia como Depositario Provisional del DNE, mediante oficio de marzo 08 de 2010 (folio 46), el cual contiene el sello de la Oficina de Correspondencia de la Dirección Nacional de Estupeficientes, decisión de retiro ésta que debió resolverse por parte de esa Entidad, dentro de treinta (30) días después de su presentación, pero no obra en el expediente documentación alguna que así lo evidencie, a pesar de haber sido requerida por estas oficinas (folios 53, 55).

Indica lo anterior, que ante el silencio de la Dirección Nacional de Estupeficientes en determinar la fecha de retiro del señor JUAN BURBANO GRANJA, una vez pasados los treinta días consagrados en la norma en cita para tal efecto, éste podía separarse del cargo sin que con dicha conducta incurriera en abandono del empleo; lo que significa, que la renuncia presentada por BURBANO GRANJA fue aceptada, de manera tácita, por parte de la Dirección Nacional de Estupeficientes.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo razonado por la Honorable Corte Constitucional, respecto de que la indagación preliminar está encaminada a establecer si se ha presentado alguna actuación que podría constituirse en falta disciplinaria y determinar a quién podría imputársele la autoría de esa conducta, una vez analizada la prueba existente en el Plenario se puede concluir que en



Por lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es decretar el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002, que indica: "... Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias".

En mérito de lo expuesto, el Procurador Provincial de Tumaco (E), en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la actuación disciplinaria adelantada en contra del señor JUAN BURBANO GRANJA, en su condición de Concejal del Municipio de Tumaco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia. En consecuencia, se dispone ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

SEGUNDO: En el presente asunto no proceden las comunicaciones señaladas en el artículo 109 de la Ley 734 de 2002, porque la presente actuación se inició con base en informe de servidor público.

TERCEO: Por el funcionario a cargo del proceso, hacer las anotaciones correspondientes en el sistema SIM, sobre lo decidido.

CUARTO: Por Secretaría de esta Procuraduría Provincial, realizar las anotaciones de rigor.

CÚMPLASE

OLMES VENTÉ AMÚ
Procurador Provincial de Tumaco (E)



PROCURADURIA PROVINCIAL TUMACO

San Andrés de Tumaco,
Abril 17 de 2015
Oficio N°. P.PT.-0693

Al contestar favor citar número de
oficio y asunto.

Señor.
JUAN BURBANO GRANJA
Concejal Municipal de Tumaco
Tumaco (Nariño).-

Asunto: Remisión por Competencia IUC: D-2014-596-627193.-

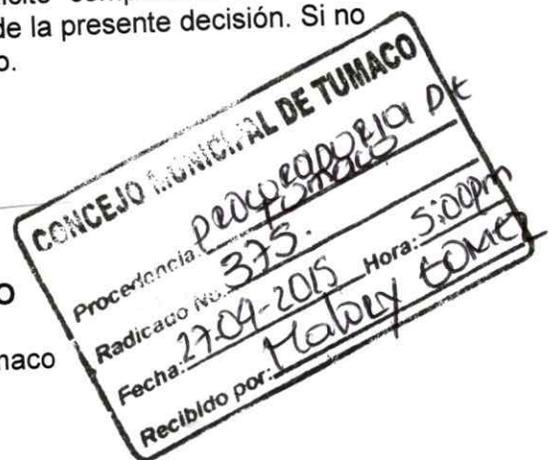
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), comedidamente le informo que este Despacho, en decisión del 27 de marzo de 2015, ordenó la terminación de la acción disciplinaria y en consecuencia el Archivo Definitivo del proceso del asunto, adelantado en su contra en calidad de Concejal Municipal de Tumaco (Nariño).

De igual manera, se le hace saber que contra dicha determinación procede el recurso de apelación de conformidad con los Artículos 110, 111 y 115 de la Ley 734 de 2002, el cual deberá interponer y sustentar por escrito ante la Procuraduría Regional de Nariño, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de esta providencia.

Para efectos de la notificación de la decisión, le solicito comparecer ante esta Provincial, dentro de los dos (2) días siguientes al envío de la presente decisión. Si no concurre dentro de este término, se le notificará por edicto.

Cordial saludo,


ITALO F. VEIRA PRECIADO
Oficinista
Procuraduría Provincial de Tumaco



Veira i. Opp.-
IUC: D-2014-596-627193.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

180 años
1830 - 2010

Dependencia:	PROCURADURÍA PROVINCIAL DE TUMACO-NARIÑO.
Radicación N°:	IUC: D-2013-596-627193.
Disciplinado:	JUAN BURBANO GRANJA.
Cargo y Entidad:	Concejal Municipal de Tumaco
Quejoso:	De Oficio. (Servidor Público)
Fecha de Queja:	Abril 29 de 2013.
Fecha hechos:	Enero 01 2012.
Asunto:	Notificación de Auto de Archivo Art. 73 de la Ley 734 de 2002).

San Andrés de Tumaco, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Quince (2015).-

Presente en la Secretaría de la Procuraduría Provincial, el señor **JUAN BURBANO GRANJA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.552.721 de Cali (Valle) investigado en calidad de Concejal Municipal de Tumaco (Nariño), con el fin de NOTIFICARSE en forma PERSONAL de la decisión de Marzo 27 de 2015, por medio de la cual se declara la terminación de la actuación y en consecuencia, el Archivo Definitivo del proceso disciplinario de la referencia, advirtiéndosele que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer ante la Procuraduría Regional de Nariño.

Se le hace entrega al notificado, de una copia de dicha decisión.

En consecuencia se firma.


JUAN BURBANO GRANJA
C.C. No. 94552721
El Notificado.


ITALO F. VEIRA PRECIADO
Oficinista
Procuraduría Provincial

Veira i. Opp.-
IUC: D-2013-596-627193.

**Escrito de Contestación de Demanda (Pro. verbal de rendición de cuentas provocada.
Rad. 2019-658)**

clelia armesto <clelia2008@hotmail.com>

Jue 17/02/2022 1:56 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjuridica@saesas.gov.co <notificacionesjuridica@saesas.gov.co>; juliethcano@gmail.com
<juliethcano@gmail.com>

Señores:

**JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.M.**

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo, me permito adjuntar Escrito de Contestación de Demanda dentro del término legal en el proceso de la referencia, el cual consta de setenta y un (71) folios útiles.

Agradezco su atención y por favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,

**CLELIA ARMESTO BARRETO
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA**

Doctora
MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ 27 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAS
Demandado: Juan Burbano Granja
Referencia: 11001310302720190065800
Asunto: Solicitud de Pruebas - Artículo 370 CGP

1

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 370 del Código General del Proceso**, a fin de solicitar a las siguientes pruebas, relacionadas con los hechos en los que se fundan las excepciones de mérito propuestas por todos los demandados.

SOLICITUD DE PRUEBAS – EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con el fin de demostrar la obligación de rendir cuentas por parte del demandado y de desvirtuar las excepciones de mérito presentadas, solicito se decreten en su oportunidad las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se decrete y practique el interrogatorio de parte al demandado JUAN BURBANO GRANJA a fin de que absuelva el cuestionario que personalmente le formularé, relacionado con los hechos de la demanda.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito se decrete y recepcione la declaración de parte del representante legal o quien haga sus veces a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) a fin de acreditar los hechos planteados en la demanda.

3. PRUEBA TRASLADADA

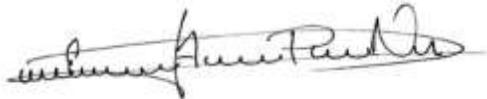
Al tenor de lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, le solicito DECRETAR y valorar como PRUEBA TRASLADADA, el expediente en su totalidad de la investigación preliminar con radicado N° IUC: D-2014-596-627193, que surtió su trámite en la Procuraduría Provincial de Tumaco-Nariño, en el cual fungió como investigado el señor Juan Burbano Granja.

En tal sentido, le solicito oficiar a la Procuraduría Provincial de Tumaco- Nariño para que remitan a costa de la parte demandante, copia de las piezas procesales surtidas en el proceso descrito, en razón que dentro del mismo se investigó la ocurrencia de una conducta disciplinariamente reprochable en contra del señor Juan Burbano Granja, en vista de que la Dirección Nacional de Estupefacientes lo nombro como depositario provisional de la sociedad y establecimiento de comercio Carne Ceru Blanco Ltda, ejerciendo al mismo tiempo el Cargo de Concejal del Municipio de Tumaco, sin haber renunciado a su cargo.

2

En ese sentido, presentó la solicitud de pruebas de conformidad con lo señalado en el artículo 370 del CGP y, además, le ratifico al despacho la solicitud de todas las pruebas indicadas en el escrito de la demanda

De la señora Juez,
Atentamente,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

T P N° 165.100 del C.S. de la J.

11001310302720190065800-Solicitud de Pruebas - Artículo 370 CGP

Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyfloresconsultoreslegales.com>

Lun 28/02/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: clelia2008@hotmail.com <clelia2008@hotmail.com>

Doctora

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ 27 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: Sociedad de Activos Especiales SAS
Demandado: Juan Burbano Granja
Referencia: 11001310302720190065800
Asunto: Solicitud de Pruebas - Artículo 370 CGP

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 370 del Código General del Proceso**, a fin de solicitar a las siguientes pruebas, relacionadas con los hechos en los que se fundan las excepciones de mérito propuestas por todos los demandados.

Agradezco tener en cuenta el memorial adjunto al presente correo.

De la señora Juez
Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
Apoderado Demandante